

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Anusado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 24 de marzo de 1953

Núm. 83

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 2 de marzo de 1953 por la que se disponen las emisiones anuales conmemorativas del «Día del Sello Colonial» para los Territorios de Guinea Española, de Ifni y del Sahara Español	1534	<i>Orden</i> de 11 de febrero de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Lantero»	1539
<i>Otra</i> de 5 de marzo de 1953 por la que se asciende a don Julio Culebras Hidalgo, Oficial Administrativo del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	1534	<i>Órdenes</i> de 28 de febrero de 1953 por las que se descalifican las casas baratas y sus terrenos número 109 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 46 de la calle de Dolores Romero (final de Hermsilla), de esta capital, solicitada por don Perfecto de la Fuente Estrada; y número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por don Juan Martín Vázquez	1539
<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1953 por la que se dispone la baja del Guardia primero de la Policía Armada y de Tráfico don Martín Moreno Durán, en los Territorios del Africa Occidental Española	1535	<i>Otras</i> de 28 de febrero de 1953 por las que se declaran vinculadas a don Antonio Zaldivar Garcia la casa barata y su terreno número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao; a don Manuel Amat Melich la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», de Masnou (Barcelona); y a don Pedro Mor Martí la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Periodistas para la Construcción de Casas Baratas de Lérida	1540
<i>Otra</i> de 14 de marzo de 1953 por la que se nombra a don José María Caballero Pérez Inspector de Tributos en la Delegación de Hacienda de Guinea	1535	<i>Orden</i> de 28 de febrero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad», hoy número 16 de la calle de Luis del Valle, de Zaragoza, solicitada por don Pedro Cabrera Madrigal	1541
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1953 por la que se declara jubilado al Montero de Cámara don Zacarias Martínez de Sep-tián y Gómez Marañón	1535	<i>Otra</i> de 4 de marzo de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de segunda clase, a don Pedro Giner Alemany	1541
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1953 por la que se declara jubilado al Capellán de Honor de la Real Capilla que fué, don Juan Zaragueta y Bengoechea	1535	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Órdenes</i> de 17 de marzo de 1953 por las que se dispone la aprobación del medidor de aceites comestibles, aceites lubricantes y petróleo marcas «Romero» y «Carmén-ta-R»	1535	Texto rectificado de la Orden de 25 de febrero de 1953 en la que se convocaban exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Granada	1541
<i>Orden</i> de 17 de marzo de 1953 por la que cesa como Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía el excelentísimo señor don Félix Campos-Guereña Martínez	1536	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Excmo. Sr. D. Félix Campos-Guereña Martínez	1536	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Señalando los días de pagos de haberes pasivos correspondientes al mes de marzo de 1953	1541
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1953 por la que se nombra Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Vicente Puyal Gil	1536	<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Enfermos de Ampuero» (Santander) exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas	1541
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1953 por la que se nombra Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía al ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, don Vicente Puyal Gil	1536	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Resolviendo el concurso convocado por Orden de 2 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7) para proveer en propiedad plazas de Directores de Bandas de Música civiles	1542
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1953 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática marca «Magriña», de tres kilogramos	1536	<i>Dirección General de Regiones Devastadas.</i> —Anunciando concurso-subasta de las obras de instalación de calefacción en el edificio del Instituto de Cangas de Onis (Oviedo)	1543
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 6 de febrero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintiséis penados	1536	Anunciando concurso-subasta de las obras de «Mercado para el Ayuntamiento de Zalamea (Badajoz)»	1544
<i>Otra</i> de 13 de marzo de 1953 por la que se aclara y complementa la de 30 de octubre de 1943 sobre designación por los Tribunales de Peritos Mercantiles	1536	Dirección General de Seguridad (Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía, convocadas por Orden de 14 de agosto de 1952). —Resultado del sorteo que ha de servir para determinar el orden de actuación de los señores opositores, con expresión de las deficiencias observadas en su documentación y de las normas a que deben atenderse para presentarse a los ejercicios	
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 20 de marzo de 1953 por la que se dictan normas para la formación de los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1954-1955	1537		
<i>Otra</i> de 3 de marzo de 1953, por la que se reduce al 75 por 100 la cuota asignada al epígrafe 1.073 de la Contribución Industrial a los Comisionistas o Comisionados de Tránsito matriculados en las islas Baleares y Canarias.	1538		
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden</i> de 28 de febrero de 1953 por la que se dictan normas en relación con la asistencia sanitaria y económica de los asegurados en el Seguro de Enfermedad	1538		
<i>Otra</i> de 31 de enero de 1953 por la que se rectifica la corrida de escalas del Cuerpo Auxiliar de Trabajo acordada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1952 y otras posteriores	1539		

	PAGINA		PAGINA
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre la estación de Mora la Nueva y Pinell de Bray, provincia de Tarragona, convalidando el que actualmente explota, a don José Papaseit Segarra	1548	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres y Montánchez, con hijuela de cruce de Santa María a Ibañerando (provincia de Cáceres), convalidando el que actualmente explota, a don Victoriano Caballero Huertas	1553
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gallarta y Portugalete, provincia de Vizcaya, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Ignacio Martínez Osaba»	1549	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuente de San Esteban y Vitigudiño (provincia de Salamanca), a don Mariano Bautista Belestá	1554
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabeza de Buey (estación) e Hinojosa del Duque (provincias de Córdoba y Badajoz), convalidando el que actualmente explota, a doña Otilia Jurado Calero	1550	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pontevedra y Geve, con hijuela de Pontevedra al cementerio de San Mauro (provincia de Pontevedra), a don Jesús Alén Macelra	1554
Adjudicando definitivamente el servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Jaén y Jamilena (provincia de Jaén) a «Herederos de José Ureña Peragón»	1550	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albánchez y Jaén (provincia de Jaén), convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Muñoz Amézcuá	1555
Adjudicando definitivamente el servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Quesada (provincia de Jaén) a «Barajas, Cruz y Pastor, S. L.»	1551	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellón y Vall D'Alba por Benlloch (provincia de Castellón) a su peticionario, «Autos Mediterráneos, S. A.»	1555
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Bilbao-Lujua y Larracoche (provincia de Vizcaya), convalidando el que actualmente explota, a «Urruticochea y Compañía, S. L.»	1551	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hernani y San Sebastián y Hernani-Picoaga (provincia de Guipúzcoa), convalidando el que actualmente explota, a don Juan María Perurena Inchauspe	1556
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Valls (provincias de Barcelona y Tarragona) a don Joaquín Miró Paláu	1552	TRABAJO.— <i>Servicio de Mutualidades Laborales.</i> —Fe de erratas de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de febrero del corriente año de los Estatutos de la Mutualidad Laboral de Seguros, aprobados por Orden ministerial del 27 de enero	1556
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castalla y Elda (provincia de Alicante) a su peticionario, don Francisco Santonja Vidal	1552	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 de marzo del año actual	1556
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Navas de Estena y la estación de Los Yébenes (provincias de Ciudad Real y Toledo) a don Dámaso Vidales Carrobes	1552	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se disponen las emisiones anuales conmemorativas del «Día del Sello Colonial» para los Territorios de Guinea Española, de Ifni y del Sahara Español.

Imo. Sr.: Para la celebración durante el año actual del «Día del Sello Colonial», en la forma dispuesta por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de enero de 1949,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se autoriza una emisión especial de sellos de correo, conmemorativa de la celebración del «Día del Sello Colonial» en el presente año, para cada uno de los Territorios de Guinea Española, de Ifni y del Sahara Español. Las dos primeras clases o valores de estas emisiones llevarán un sobreprecio de la cuantía que se expresará, cuyo importe habrá de ser destinado a fines benéficos.

2.º La emisión para cada uno de los tres Territorios constará de las siguientes clases, valores y número de sellos:

Unidades

De 5 cts. más 5 cts. ...	1.000.000
De 10 cts. más 5 cts. ...	1.000.000
De 15 cts.	1.000.000
De 60 cts.	1.000.000

Las dos primeras clases de estos sellos representarán conjuntamente el importe de la tasa de franqueo y el del sobreprecio con fines benéficos. El producto que se obtenga de aquel sobreprecio se destinará por las Administraciones de los respectivos Territorios para atenciones de beneficencia.

3.º Será voluntario el empleo de esta clase de sellos por los usuarios del correo, y podrán ser utilizados para franquear la correspondencia exclusivamente por el importe que representa la tasa de franqueo. Su utilización no queda sujeta a plazo alguno y podrán ser usados de modo permanente, conservando su validez hasta su total extinción.

4.º Los sellos de las tres emisiones entrarán en circulación el día 23 de noviembre de 1953.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Marruecos y Colonias para que convoque un concurso público, a fin de elegir para cada Territorio dos dibujos, que considere más adecuados, para servir de modelo a su impresión.

6.º La confección de estos efectos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Marruecos y Colonias los modelos correspondientes, convalidándose, igualmente con ella, todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores. Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expendición de estos sellos tendrá

lugar en las oficinas de los respectivos Territorios. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos se expenderán también en la Oficina Filatélica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos postales internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1953.

CARRERO

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de marzo de 1953 por la que se asciende a don Julio Culebras Hidalgo, Oficial Administrativo del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Imo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Julio Culebra Hidalgo, Oficial Administrativo del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del

Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947.

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 10.500 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de tercera; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial, y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 10 de febrero último;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyerén mientras se halle al servicio de la Administración Colonial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esta Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Julio Culebras Hidaigo a Oficial Administrativo del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 11.760 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 11 de febrero último, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se dispone la baja del Guardia primero de la Policía Armada y de Tráfico don Martín Moreno Durán en los Territorios del África Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la modificación de plantillas en los Servicios del Gobierno del África Occidental Española, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar el cese del Guardia primero de la Policía Armada y de Tráfico don Martín Moreno Durán en el destino que venía desempeñando en los expresados Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de marzo de 1953 por la que se nombra a don José María Caballero Pérez Inspector de Tributos en la Delegación de Hacienda de Guinea.

Ilmo. Sr.: Para el acoplamiento del personal a las plantillas consignadas en el presupuesto de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, aprobado por Ley de 20 de diciembre del año próximo pasado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado del Cuerpo General de la Hacienda Pública don José María Caballero Pérez, cese con fecha 31 de diciembre del año próximo pasado en la plaza de la expresada clase que venía desempeñando en la Delegación de Hacienda de los citados Territorios, pasando a ocupar la de Inspector de Tributos de la misma

Delegación, con el sueldo anual de pesetas 12.000, consignadas en la sección undécima, capítulo primero, artículo primero, grupo único, de dichos presupuestos, y el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias, con antigüedad a todos los efectos del 1 de enero último, fecha en que empezaron a regir los mencionados presupuestos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se declara jubilado al Montero de Cámara don Zacarías Martínez de Septién y Gómez Marañón.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y vista la propuesta formulada por el Consejo del Patrimonio Nacional.

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Montero de Cámara don Zacarías Martínez de Septién y Gómez Marañón, con efectividad de 5 de noviembre de 1952, fecha en que cumplió la edad de setenta años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se declara jubilado al Capellán de Honor de la Real Capilla que fué, don Juan Zaragueta y Bengoechea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y vista la propuesta formulada por el Consejo del Patrimonio Nacional.

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Capellán de Honor de la Real Capilla que fué, don Juan Zaragueta y Bengoechea, con efectividad de 26 de enero próximo pasado, fecha en que cumplió la edad de setenta años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se dispone la aprobación del medidor de aceites comestibles, aceites lubricantes y petróleo marca «Romero».

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del medidor de aceites comestibles, aceites lubricantes y petróleo marca «Romero», por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encarga-

dos de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, capacidad máxima, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las medidas.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil ochocientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de este medidor, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de comprobación y contraste serán los que determina el artículo 70 del Reglamento vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este medidor deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se dispone la aprobación del medidor de aceites comestibles, aceites lubricantes y petróleo marca «Carmencita-R».

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del medidor de aceites comestibles, aceites lubricantes y petróleo marca «Carmencita-R», por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, capacidad máxima, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las medidas.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil quinientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de este medidor, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los derechos de comprobación y contraste serán los que determina el artículo 70 del Reglamento vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este medidor deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cin-

co copias de la memoria y plano presentados para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que cesa como Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía el excelentísimo señor don Félix Campos-Guereña Martínez.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado como Director general del Instituto Geográfico y Catastral el Excmo. Sr. D. Félix Campos-Guereña Martínez, por Decreto de 27 de febrero del año actual, cargo anexo al de Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía,

Esta Presidencia ha dispuesto el cese del mismo como Presidente de la referida Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Excmo. Sr. D. Félix Campos-Guereña Martínez.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado como Director general del Instituto Geográfico y Catastral el Excmo. Sr. D. Félix Campos-Guereña Martínez, por Decreto de 27 de febrero del año actual, cargo anexo al de Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica,

Esta Presidencia ha dispuesto el cese del mismo como Presidente de la referida Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se nombra Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Vicente Puyal Gil.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado como Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el excelentísimo señor don Félix Campos-Guereña Martínez,

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado para desempeñar el cargo de Presidente de la referida Comisión el actual Director general del Instituto Geográfico y Catastral, Ilmo. Sr. D. Vicente Puyal Gil, en cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo del Reglamento de dicha Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se nombra Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía al ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral don Vicente Puyal Gil.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado como Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía el excelentísimo señor don Félix Campos-Guereña Martínez,

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado para desempeñar el cargo de Presidente de la referida Comisión el actual Director general del Instituto Geográfico y Catastral, ilustrísimo señor don Vicente Puyal Gil, en cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo del Reglamento de dicha Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática marca «Magriñán», de tres kilogramos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza automática marca «Magriñán», de tres kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de cuatro mil pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y dibujos presentados para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de febrero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintiséis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De: Reformatorio de Adultos de Alicante: Pascual Abad Marco, José Fuster Savall.

De la Prisión Central de Gijón: Angel Martínez Arduengo, Juan Salvat Gabarda, Francisco García Vargas, Pedro Franco Ruestra.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Tomás Mayoral Moreno, Juan Ecija Sanavia, José Pérez García.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan de la Calle Martínez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Miranda Bello, Jesús Alhambra Cortés, Antonio Egea Peralta, Fermín Pérez Martínez, Francisco Martínez Salgado.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Alejandro Antúnez González, Jaime Balcells Torres.

De la Prisión Provincial de Orense: Amadeo González (sin segundo).

De la Prisión Provincial de Oviedo: María del Carmen Menéndez Gafo.

De la Prisión Provincial de Pamplona: María Catarina Serrano.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Pérez Cáceres, Luciano China Campos, Angel Jurado Moscatelli.

De la Prisión Provincial de Zamora: Francisco Martínez Blanco.

De la Fortaleza Militar de Montjuich: Antonio Guerra González.

Del Destacamento Penal de Fuencañal (Madrid): Heliodoro Razola Gumiel. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se aclara y complementa la de 30 de octubre de 1943 sobre designación por los Tribunales de Peritos Mercantiles.

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de octubre de 1943 dictó normas reguladoras de la forma de designación de Peritos por los Tribunales cuando ante ellos hayan de intervenir los titulares mercantiles para dictaminar sobre hechos relativos a cuestiones de esta naturaleza o para ejercer funciones en cuantos procedimientos judiciales se precise la concurrencia de un título mercantil.

Preceptúa, al efecto, que habrá de tenerse en cuenta para la designación de tales Peritos lo prevenido en el artículo 615 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, disponiendo que se recabe de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles certificación comprensiva de aquellos colegiados que tengan reconocida ap-

titud oficial para el desempeño de la función, entre los cuales se procederá a hacer los nombramientos en la forma y términos que prescribe la Ley de procedimiento.

Para cumplir con rigor las normas de esta Ley debe procurarse en los casos en que las designaciones hayan de hacerse por el Juez, por no existir acuerdo entre las partes, que la insaculación o el nombramiento directo se efectúe teniendo en cuenta los nombres comprendidos en las certificaciones enviadas por los Colegios, para lograr así que el peritaje se realice por quienes reúnan las máximas condiciones de garantía.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los procedimientos en que conforme a la Orden de 30 de octubre de 1943 los Jueces hayan de recabar de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles la certificación a que la misma se refiere, habrán de procurar que la insaculación prevista en el artículo 616 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se haga entre los titulares que figuren en las relaciones enviadas por los mismos y en la forma y con los requisitos determinados por dicho artículo. En el caso de designación directa, además de atenderse a dichas listas procurarán seguir, dentro de ellas, un riguroso turno en los nombramientos que efectúen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de marzo de 1953 por la que se dictan normas para la formación de los Presupuestos generales del Estado para el bienio económico 1954-1955.

Excmos. Sres.: Previsto por el artículo 34 de la vigente Ley de Contabilidad que el Presupuesto general del Estado se presente a las Cortes antes del día 1.º de julio del año que corresponda confeccionarle, y siendo éste el que ha de cumplirse tal precepto para el que habrá de regir en el bienio 1954-1955, resulta llegado el momento de proceder a su preparación, a fin de que la misma se realice previo un meditado estudio que permita armonizar el nivel cuantitativo de los gastos con los recursos, de que haya de disponerse para cubrirlos.

Exige este principio la previa adopción de unas normas que, fielmente cumplidas por todos los Departamentos ministeriales, proporcione a los anteproyectos parciales la unidad que requiere tan importante estatuto de la economía nacional, faciliten el acuerdo de los respectivos titulares ministeriales con el de Hacienda y permitan la más rápida conformidad del Consejo de Ministros para su presentación.

Tienen, por tanto, que comprenderse entre ellas algunas indispensables indicaciones sobre su forma, para corregir aplicaciones extensivas observadas en el actual, y sobre su fondo y cuantía, para evitar en lo posible diferencias no justificadas y alcanzar la nivelación a que antes se ha aludido, que constituye premisa indispensable de toda economía.

A estos fines ha de tenerse presente lo previsto en el artículo 35 de la Ley

de Contabilidad, que dispone que cada concepto del Presupuesto debe contener un solo servicio y el crédito necesario para cubrirlo, y prohíbe las agrupaciones, el uso de frases indeterminadas y la inclusión de gastos de personal y material en un mismo capítulo, como ocurre cuando en el capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», se consignan frases que afectan a todos los gastos de un servicio, amparando los que tienen su adecuada aplicación en otros capítulos del Presupuesto, y cuando se figuran subvenciones que no tienen este específico carácter. En este orden se ha de evitar la amplitud con que se viene haciendo uso de los conceptos amparados bajo el epígrafe de «Auxilios, subvenciones y subsidios», en el que se incluyen dotaciones para gastos puramente estatales, llegando incluso a comprender en él subvenciones para el sostenimiento de atenciones específicas del Estado y hasta gratificaciones de su propio personal.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el bienio 1954-1955 se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo.—Su estructura conservará la distribución actual de capítulos, artículos, grupos y conceptos, con las excepciones siguientes, en cuanto a expresión y contenido de los artículos que se citan.

El artículo tercero del capítulo primero, que actualmente comprende «Asistencias y dietas», dejará de contener las segundas y se denominará solamente «Asistencias».

El artículo quinto del capítulo segundo, cuya expresión actual es «Obras de adaptación, conservación y reparación», se completará como sigue: «Obras de adaptación, conservación y reparación en edificios arrendados», para evitar toda confusión con los gastos de expresión analoga del capítulo tercero, que solamente han de destinarse a servicios y propiedades del Estado.

Los artículos sexto y séptimo «Obras de conservación» y «Obras de reparación» del capítulo tercero, se refundirán en uno solo, que será el sexto, bajo la denominación de «Obras de conservación y reparación».

En sustitución del suprimido artículo séptimo del capítulo tercero se consignará otro con el mismo número y la expresión «Dietas, viáticos y gastos de locomoción», al que precederá un epígrafe general titulado «Comisiones de servicio y traslados», y en él se cifrarán las dotaciones para dietas y viáticos, eliminadas del capítulo tercero, artículo primero, al que no volverán a aplicarse en lo sucesivo.

Dentro de cada grupo se numerarán correlativamente los conceptos y, dentro de éstos, los subconceptos que existan.

Tercero.—En la expresión de los conceptos se cuidará de no incluir gasto alguno que no responda a la del capítulo y artículo en que se hallen comprendidos y se emplearán la mayor concisión y claridad posibles, evitando el uso de locuciones «etcétera» y de la frase «y demás gastos del servicio».

Por excepción, cuando se trate de la implantación de un servicio nuevo respecto del que no sea posible previamente conocer la parte de dotación que haya de destinarse a cada gasto, conforme a la actual discriminación presupuestaria de «Personal», «Material» y «Gastos diversos», podrán comprenderse todos en

un crédito global, en el capítulo tercero, artículo primero, pero esta situación sólo se mantendrá durante el año económico de su inclusión, y, a lo sumo, en el siguiente, por lo que deberán discriminarse y distribuirse cuantos en la actualidad existan en dichas condiciones y tengan cumplido este plazo.

Asimismo se cuidará especialmente de no incluir en el artículo cuarto del capítulo tercero, denominado «Auxilios, subvenciones y subsidios», crédito, dedicado al sostenimiento de gastos estatales, sino únicamente los que se destinen a entidades y particulares, que cumplan fines que redunden en beneficio del interés público, o se apliquen a dotar servicios públicos descentralizados (Organismos autónomos) que, por estar obligados por la legislación en vigor a formular sus propios Presupuestos, han de practicar en ellos la distribución correspondiente que, en todo caso, será conocida e informada por el Ministerio de Hacienda.

En las propuestas de créditos destinados a adquisiciones o construcciones de carácter ordinario o extraordinario se procederá, antes de formularlas, a separarlas unas de otras, para aplicar los ordinarios al capítulo tercero del Presupuesto, y los extraordinarios, al cuarto, evitando que en una misma obra se empleen recursos de ambas procedencias, procedimiento inadecuado, puesto que en ningún caso cabe atribuir ambos caracteres a un solo servicio.

Cuando en los indicados créditos no figure detallado el importe de cada obra y el plazo de su ejecución, deberá justificarse la propuesta de inclusión acompañando las relaciones comprensivas del portemoner de cada obra o servicio y del crédito que se solicite para cubrirlos, conforme previene el párrafo noveno del artículo 35 de la vigente Ley de Contabilidad, indicando, además, cuando se trate de compromisos adquiridos conforme a lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, la fecha en que por el Consejo de Ministros se aprobó el plan a seguir para su ejecución.

Cuarto.—La totalidad de los gastos que se propongan por cada Departamento deberá tomar como base la suma de los autorizados para 1953, adicionada con el importe que represente el cumplimiento de Leyes aprobadas hasta el momento de redactarse el anteproyecto, procurando, en todo caso, a más de no exceder este límite, introducir cuantas reducciones se estimen posibles con el fin de compensar, siquiera en parte, los incrementos que indeclinablemente habrán de practicarse en las Secciones quinta y sexta de Obligaciones Generales del Estado, «Deuda Pública» y «Clases Pasivas», por la naturaleza de los gastos que en ellas se amparan.

A los fines indicados, se realizará por cada Ministerio una minuciosa revisión de las consignaciones que comprende el actual Presupuesto, rebajando para el próximo las que, conforme a los resultados del ejercicio anterior y a la marcha del vigente, se consideren susceptibles de eliminación o reducción, y principalmente cuantas correspondan a servicios realizados o terminados.

Quinto.—En relación con los créditos destinados a las atenciones de personal, se considerarán reproducidas para este proyecto las normas contenidas en el número séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1943, dictada para la preparación de los Presupuestos que rigieron en 1944.

Sexto.—Los anteproyectos de cada uno de los Presupuestos ministeriales deberán remitirse a este de Hacienda inexcusablemente antes del día 30 de abril próximo.

Los referidos anteproyectos constarán de dos partes: resumen o estado letra A y pormenor uniéndose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá, por columnas, la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el Presupuesto de 1952-53 y las diferencias en más o en menos que, con relación a estos, impliquen los créditos del anteproyecto.

Acompañando a este estado se remitirá una Memoria, en la que, con el mismo orden con que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias.

Séptimo.—A los anteproyectos de Presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a introducir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieran, sin que, en modo alguno, contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Octavo.—Los Presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos autónomos, a que se refieren las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que, respectivamente, se rijan, formándose con ellos un apéndice o adición de los generales del Estado.

Estos Presupuestos se acomodarán en su estructura a la de los generales del Estado, y en su formación, a las normas de la presente Orden.

Noveno.—Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que, a partir de primero de enero de 1954, realicen los Organismos expresados en el número anterior, cuyos presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude.

Los gestores, administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 201 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Los proyectos de Presupuestos de los Organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente, está ordenado, dentro del mes de noviembre próximo.

Décimo.—En los Presupuestos a que se refieren los números precedentes no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del aprobado, el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el Organismo dependa y con el informe del de Hacienda, que será el que eleve el expediente a resolución del Consejo.

Undécimo.—En los Presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes, ampliar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas, lo que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Duodécimo.—Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el año 1954 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecerse exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la

Ley de Régimen Local articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950.

El Ministerio de Hacienda cuidará, por medio de sus Delegaciones en provincias, de que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las disposiciones vigentes.

b) Tampoco podrán aquéllas acordar la ejecución de ningún presupuesto extraordinario que no haya sido aprobado en la forma dispuesta por los artículos 667 y siguientes de la Ley antes citada.

Madrid, 20 de marzo de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se reduce al 75 por 100 la cuota asignada al epígrafe 1.073 de la Contribución Industrial a los Comisionistas o Comisionados de Tránsito matriculados en las Islas Baleares y Canarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Roldán, Jefe Provincial del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Baleares solicitando se reduzca la cuota asignada al epígrafe 1.073 de la contribución industrial, en razón a que los Comisionistas o Comisionados de Tránsito de dichas islas sólo pueden utilizar la vía marítima, ya que es muy reducido su campo de acción por vía terrestre y, por lo tanto, excesiva la cuota que se les exige por el citado epígrafe;

Considerando que, reconocido plenamente que la industria de Comisionistas o Comisionados de Tránsito, en el presente caso, no se realiza con toda la amplitud de facultades que el epígrafe 1.073 de la Contribución Industrial concede a los en él matriculados, puesto que los que lo están en las Islas Baleares y Canarias, por circunstancias especiales que concurren en ellas, ajenas a los interesados, han de limitar sus actividades a la recepción y envío de mercancías por vía marítima, única y exclusivamente a la Península ya que las operaciones por vía terrestre puede decirse que son nulas, dada la escasa extensión de su territorio y el número de Agentes de transportes y Ordinarios que a las mismas se dedican; y

Considerando, por otra parte, que en casos análogos en que las facultades del industrial eran mercedadas, muy sensiblemente, contra su voluntad, y, por lo tanto, muy reducido el campo de acción de sus actividades, se estimó equitativa la reducción de la cuota.

Este Ministerio, conforme con lo informado por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, ha tenido a bien disponer que a continuación del penúltimo párrafo del epígrafe 1.073 de la Contribución Industrial se agregue otro, así redactado:

«Los matriculados en las Islas Baleares y Canarias, cuando limiten sus operaciones a la Península, tributarán únicamente con el 75 por 100 de la cuota de este epígrafe, según base de población.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se dictan normas en relación con la asistencia sanitaria y económica de los asegurados en el Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: La limitación de la asistencia sanitaria y económica de los asegurados del Seguro Obligatorio de Enfermedad, impuesta como consecuencia del artículo 13 del Decreto de 7 de junio de 1949, provoca una diversidad de tratamiento en una misma enfermedad, cuando el productor está afiliado a Montepíos laborales que tienen implantada la prestación de larga enfermedad; con el fin de establecer una coordinación racional entre ambas asistencias que ampare la continuidad en el tratamiento, que dé garantía y tranquilidad al enfermo y sustituya a la compleja regulación actual, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La asistencia sanitaria y económica del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los asegurados afectados por larga enfermedad y las prestaciones que los Montepíos laborales otorguen por tal concepto a sus afiliados se coordinarán en beneficio del propio enfermo asegurado.

Art. 2.º Al término de los plazos de asistencia sanitaria e indemnización económica que prescribe el Decreto de 7 de junio de 1949, si la dolencia que afecta al asegurado persistiera, podrán prorrogarse aquellas prestaciones hasta el límite que determine la Dirección General de Previsión.

Art. 3.º Transcurrido dicho periodo, la asistencia sanitaria y económica de estos asegurados correrá a cargo del respectivo Montepío laboral donde estén adscritos hasta su total curación o límite máximo de asistencia, de acuerdo con el correspondiente Estatuto.

Art. 4.º Los asegurados que agotaran la prórroga a que se refiere el artículo segundo de esta Orden, concedida por la Dirección General de Previsión para volver a recibir las prestaciones del Seguro, deberán acompañar a la solicitud de alta en el mismo certificado médico de la Inspección de Servicios Sanitarios, en que consta de manera expresa que se han recuperado para el trabajo, aun cuando no lo fueran para el que habitualmente desempeñaban. El derecho a la prestación económica, a partir de esta nueva alta, estará sujeto al periodo de carencia que establezca la Dirección General de Previsión.

Art. 5.º Los beneficiarios de los anteriores asegurados, así como los asegurados que por no pertenecer a ningún Montepío laboral, o cuando éste no tenga previsto en sus Estatutos la prestación de larga enfermedad, continuarán percibiendo las prestaciones sanitarias y económicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la forma y extensión que prescriben las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Las dudas que se originen entre los órganos rectores del Seguro Obligatorio de Enfermedad y de los Montepíos laborales serán resueltas sin ulterior recurso por la Dirección General de Previsión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se rectifica la corrida de escalas del Cuerpo Auxiliar de Trabajo acordada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1952 y otras posteriores.

Ilmo Sr.: Con motivo del fallecimiento del Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo don Juan Codina Arimón, ocurrido el 2 de junio del pasado año, y del que no se ha tenido conocimiento oportunamente por encontrarse dicho funcionario en la situación administrativa de suspensión de empleo y sueldo, se ha producido una vacante en dicha escala que motiva la correspondiente corrida de escalas; pero al propio tiempo, obliga a rectificar las efectuadas con ocasión de otras vacantes ocurridas con posterioridad a la indicada fecha.

En su virtud y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Se rectifica la corrida de escalas acordada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1952, como consecuencia de la excedencia voluntaria de don Antonio Peña Toral, en el sentido de que el ascenso otorgado a don Francisco Cortés Sánchez, a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase, ha de ser con la antigüedad, a todos los efectos, del día 3 de junio del citado año, siguiente al del fallecimiento del señor Codina, por corresponderle el ascenso en esta vacante.

Del mismo modo, el reintegro concedido por dicha Orden al Auxiliar Mayor de tercera don José Estrada Pérez, debe entenderse otorgado con la efectividad administrativa de 3 de junio pasado, y su colocación en el escalafón habrá de ser delante de doña Pilar Antón Liñán e inmediatamente detrás de don Ignacio Fernández Pérez, que en la mencionada fecha contaban, respectivamente, con un mes y nueve días, y un mes y veintidós días de servicios en la clase, mientras que el señor Estrada ostentaba un mes y once días.

Segundo. El ascenso otorgado por Orden ministerial de 11 de octubre de 1952 a doña Luisa Delgado Mateo a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase, debe entenderse rectificado con la antigüedad y efectos del día primero de agosto anterior, por haberle correspondido ascender en la corrida de escalas motivada por la excedencia de don Antonio Peña Toral, concedida en 31 de julio, en lugar de la efectuada como consecuencia del fallecimiento de doña Carmen Franco.

Por el mismo motivo, el ascenso a Auxiliar Mayor de tercera clase concedido por Orden ministerial de 8 de octubre de 1952 a don Antonio Vidal Isern, en la vacante producida por fallecimiento de don Rafael de la Fuente Salcedo, tendrá igualmente la misma fecha de antigüedad y efectos de primero de agosto de 1952.

Y el reintegro al servicio activo del Auxiliar de primera clase don Tadeo Morales Agacino, acordado por la misma Orden, debe entenderse otorgado en la vacante producida por el ascenso del señor Vidal Isern, y, por consiguiente, con la efectividad administrativa de primero de agosto de 1952, si bien continuará figurando en el escalafón en el mismo lugar en que fue colocado; esto es, entre doña Luisa Soto Fuentes y doña Josefa Rejollo Rodríguez, toda vez que éstas contaban en la citada fecha un año dos meses y veintitrés días, y diez meses y ocho días de servicios, respectivamente, mientras que el señor Morales tenía acreditados un año un mes y cuatro días.

Tercero. El ascenso a Auxiliar Mayor de tercera clase otorgado a doña Gloria Pacheco Ruiz por Orden de 11 de octubre de 1952, y con efectos de 30 de septiembre del mismo año, debe entenderse rectificado en el sentido de reconocerle la antigüedad y efectos del día 26 de sep-

tiembre citado, por corresponderle la vacante producida por el fallecimiento de don Rafael de la Fuente Salcedo, ocurrido el día anterior del propio mes.

El ascenso a Auxiliar de primera clase de don Juan Marcelino García González, en la vacante ocasionada por el ascenso de la señorita Pacheco, deberá, por lo tanto, llevar la misma antigüedad y efectos de 26 de septiembre de 1952.

Cuarto. En su consecuencia, la Orden de 11 de octubre de 1952 por la que se efectuó la corrida de escalas por fallecimiento, en 29 de septiembre anterior, de doña Carmen Franco Fernández, debe entenderse rectificada también en la siguiente forma:

Se asciende a Auxiliar Mayor de segunda clase, con efectividad del 30 de septiembre de 1952, a doña Margarita Bou Vidal, número uno en la citada fecha de los Auxiliares Mayores de tercera clase.

Se promueve, con igual efectividad, a Auxiliar Mayor de tercera clase a doña María del Pilar Torresano Rodríguez, número uno en la repetida fecha de los Auxiliares de primera clase.

La vacante de Auxiliar de primera clase producida por el ascenso de la señorita Torresano deberá entenderse cubierta, por consiguiente, con la antigüedad de 30 de septiembre del pasado año por doña María del Carmen Fernández Varela, a quien correspondía en dicha fecha; rectificándose en este sentido el ascenso que le fue otorgado en 28 de octubre siguiente, en la vacante ocasionada por la excedencia voluntaria de doña María Teresa Vázquez Ochando; Auxiliar de primera clase, cuya plaza se provee ascendiendo, con la antigüedad y efectos de 28 de octubre de 1952, a doña María Sagrario Marín Correa, número dos en esa fecha de los Auxiliares de segunda; por estarle vedado el ascenso al que ocupa el número uno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.—
P. D., Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Lantero».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de enero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Limitada «Hijos de Lantero», contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de octubre de 1947 sobre imposición de multa a la Sociedad recurrente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal y declarando haber lugar al recurso de la Sociedad «Hijos de Lantero», debemos revocar y revocamos la resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de octubre de 1947, sobre imposición a aquella de una multa de quinientas pesetas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 109 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 46 de la calle de Dolores Romero (final de Hermosilla), de esta capital, solicitada por don Perfecto de la Fuente Estrada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Perfecto de la Fuente Estrada, solicitando descalificación de la casa barata número 109 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 46 de la calle de Dolores Romero (final de Hermosilla), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Perfecto de la Fuente Estrada, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 12 de los corrientes la cantidad de 37.314.09 pesetas, importe del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no pueda suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 109 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 46 de la calle de Dolores Romero (final de Hermosilla), de esta capital.

Segundo.—Que don Perfecto de la Fuente Estrada, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen todas las contribuciones, impuestos y arbitrios, desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada, deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por don Juan Martín Márquez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Martín Márquez, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela núm. 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas

para Periodistas «Los Pinares», de Chamartin de la Rosa, de esta capital.

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de agosto de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que, como beneficiarios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Juan Martín Márquez, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 20 de los corrientes, la cantidad de 40.960,77 pesetas, importe del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción y una indemnización del 10 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al cesar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartin de la Rosa, de esta capital.

Segundo.—Que don Juan Martín Márquez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1953. — Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se declara vinculada a don Antonio Zaldivar Garcia la casa barata y su terreno número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos» de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Zaldivar Garcia, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos» de Bilbao;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Bilbao a 23 de febrero de 1950 ante don Carlos Balbontin, bajo el número 327 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de sep-

tiembre de 1928, ante don Arturo Ventura y Solá, asciende a 12.349,38 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Zaldivar Garcia la casa barata y su terreno, número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos» de Bilbao, que es la finca número 1.634 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 800, libro 44 de Begoña, folio 134, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de septiembre de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se declara vinculada a don Manuel Amat Melich la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», de Masnou (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Amat Melich, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», de Masnou (Barcelona);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de su finada padre, don Alfonso Amat Tur, y lo acredita con la escritura de donación hecha en Masnou a 11 de agosto de 1945, ante don Francisco Leonarte Ribera, bajo el número 267 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de octubre de 1928 ante don Juan José Burgos Bosch, asciende a 9.407,60 pesetas más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Amat Melich la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», de Masnou (Barcelona), que es la finca número 1933 del Registro de la Propiedad de Mataró, tomo 906, libro 73, de Masnou, folio 93 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de octubre de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se declara vinculada a don Pedro Mor Marti la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Periodistas para la Construcción de Casas Baratas de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Mor Marti, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Periodistas para la Construcción de Casas Baratas, hoy núm. 4, de la calle de la Prensa, de Lérida;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Lérida a 18 de diciembre de 1951, ante don Diego Pombo Somoza, bajo el número 1.862 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de mayo de 1934, ante don Enrique Tormo Ballester, asciende a 17.978,63 pesetas más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pedro Mor Marti la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Periodistas para la Construcción de Casas Baratas, hoy número 4 de la calle de La Prensa, de Lérida, que es la finca número 5.970 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 175, libro 42, de Lérida, folio 248, vinculación que

lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenidos de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 15 de octubre de 1924 sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de mayo de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad», hoy número 16 de la calle de Luis del Valle, de Zaragoza, solicitada por don Pedro Cabrera Madrigal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Cabrera Madrigal, solicitando descalificación de la casa barata núm. 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad», hoy número 16 de la calle de Luis del Valle, de Zaragoza;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 28 de mayo de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que don Pedro Cabrera Madrigal amortizó totalmente el préstamo otorgado para la construcción de la citada casa, lo que motivó la cancelación del mismo por escritura de fecha 14 de marzo de 1945, autorizada por el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Pedro Cabrera Madrigal, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 9 de los corrientes, la cantidad de 11.293,83 pesetas, importe de la prima a la construcción más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.
Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad», hoy número 16 de la calle de Luis del Valle, de Zaragoza.

Segundo.—Que don Pedro Cabrera Madrigal, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfagan las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condi-

ciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 4 de marzo de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Pedro Giner Alemany.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Giner Alemany; y

Resultando que el Banco de Valencia solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Giner, Cajero de dicha Entidad, con motivo de celebrar sus bodas de oro al servicio de la misma y haber acreditado una laboriosidad ejemplar que le hizo merecedor de todos sus ascensos, hasta desempeñar el cargo que ocupa, gracias a su propio esfuerzo y aplicación constante;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación provincial de Trabajo de Valencia dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede la concesión de la recompensa solicitada; por haberse comprobado la constancia laboral relevante del señor Giner Alemany, y resultarle de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año.

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva; y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pedro Giner Alemany, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Texto rectificado de la Orden de 25 de febrero de 1953 en la que convocaban exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Granada (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 79, de 20 de marzo, página 1472, segunda columna).

Tema 33. Hotelería y clasificación de estos establecimientos; Agencias de viaje.

Tema 34. Nociones sobre la reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pagos de haberes pasivos correspondientes al mes de marzo de 1953.

De conformidad con lo acordado por la Dirección General del Tesoro en 10 de los corrientes, los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro en los días de los meses que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día nueve, que será de diez a una.

Día 31 de marzo.—Jubilados y Retirados, sin descuento, y los con descuento del 5 por 100 al 7 por 100, ambos inclusive.

Día 4 de abril.—Montepío Militar, con y sin descuento.

Día 5 de abril.—Cruces trimestrales.

Día 6 de abril.—Montepío Civil, con y sin descuento.

Día 7 de abril.—Jubilados y Retirados, con descuento del 8 por 100 al 15 por 100, ambos inclusive.

Día 8 de abril.—Altas, Extranjero y último día de pago de todas las nóminas anteriores, sin distinción.

Día 9 de abril.—Retenciones judiciales y administrativas y nómina de la gratificación extraordinaria (Ley de 20 de diciembre de 1952), para aquellos pensionistas que han causado alta en el mes de febrero y a quienes se ha reconocido este derecho durante el mismo.

Madrid, 18 de marzo de 1953.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Enfermos de Ampuero» (Santander) exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Julián Escalante Solana, Cura Económico de la Parroquia de Ampuero, Presidente del Patronato de la Fundación «Hospital de Enfermos de Ampuero», instituido por don Maximiano Santiago Camino en la citada villa y Parroquia, Ayuntamiento de igual nombre, en la provincia de Santander, solicitando en nombre de la mencionada Institución exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Maximiano Santiago Camino falleció el día 7 de abril de 1949, bajo testamento otorgado en 15 de noviembre de 1947, ante el Notario de Ampuero don Antonio Diego y Miró en cuyo testamento, entre otras cláusulas, dispuso en la cuarta la creación de una pequeña institución benéfica que llevara por título «Hospital de Enfermos de Ampuero», en la que serán acogidos todos los enfermos pobres que lo soliciten en dicho término municipal. En la misma cláusula cuarta, y en su último párrafo, prevé el caso de que por insuficiencia de medios económicos no pudieran cumplirse estos fines, en cuyo caso es la voluntad del testador que el Patronato invierta el importe de los bienes que corresponden a la Fundación en adquirir títulos de la Deuda Perpetua Interior y que los intereses de los mismos los reparta todos los años entre los pobres de la Parroquia de la villa de Ampuero que

dicho Patronato elija, el que determinará libremente la cuantía y forma de las limosnas, designando Patronos de la Fundación al señor Cura Párroco de Ampuero, Maestro de Primera Enseñanza y Concejal o Alcalde del Ayuntamiento designados por el señor Cura Párroco;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como benéfico-particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de julio de 1921, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una lámina intransferible procedente de particulares y colectividades, núm. 6.313 de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento, de 174.000 pesetas nominales; otra lámina de particulares y colectividades, número 6.321, de la misma clase de Deuda, de 15.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de fecha 7 de noviembre de 1947, y el 264 número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que la fundación que se examina es esencialmente benéfica por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que existan personas interpuestas, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes para los cuales se solicita la exención están directamente adscritos a los fines de la Fundación ya que se trata de láminas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de Particulares y Colectividades, a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Hospital de Enfermos de Ampuero».

Madrid, 24 de febrero de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 2 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7) para proveer en propiedad plazas de Directores de Bandas de Música civiles.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1950, el Reglamento de 30 de mayo de 1952 y la convocatoria del concurso.

Esta Dirección General ha acordado, conforme a lo dispuesto en los artículos 222 y 223 del Reglamento—una vez efectuado el acoplamiento correspondiente—publicar la siguiente relación de nombramientos:

PRIMERA CATEGORIA

Clase especial

Ayuntamiento de Madrid D. Jesús Arámbarri Gárate.

Clase primera

Ayuntamiento de Albacete D. Daniel Martín Rodríguez.
Idem de La Coruña D. Rodrigo A. de Santiago Majo.
Idem de Granada D. José Faus Rodríguez.
Idem de Huelva D. Antonio Sarabia Pérez.
Idem de Logroño D. José Cabañero García.
Idem de Málaga D. Perfecto Artola Prats.
Idem de Oviedo D. Cristóbal Ruirá Ruescas.
Idem de Gijón D. Angel López Fernández.
Idem de Mieres D. César San Narcho Minguéz.
Idem de Las Palmas D. Cruz Muñoz Ucha.
Idem de Santander D. Esteban Vélez Camarero.

Clase segunda

Ayuntamiento de Hellín (Albacete) D. Francisco Barceló Riquelme.
Idem de Cáceres D. Francisco Cebrían Ruiz.
Idem de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) D. Marino Díaz Díaz.
Diputación Provincial de Córdoba D. Gorgonio Manrique Romo.
Idem id. de La Coruña D. Pedro Echevarría Bravo.
Idem id. de Jaén D. Antonio Manzano Vázquez.
Ayuntamiento de Linares (Jaén) D. Luis J. Aparicio Sancho.
Diputación Provincial de Logroño D. Pedro E. Pinedo López.
Ayuntamiento de Lugo D. Gerardo Gombau Guerra.
Diputación Provincial de Murcia D. Heliodoro Palop Otuño.
Idem id. de Oviedo D. Agustín Fuster Guirao.
Ayuntamiento de Palencia D. Andrés Moro Gallego.
Diputación Provincial de Segovia D. Francisco Caballero León.
Idem id. de Sevilla D. Eladio Bujalance León.
Ayuntamiento de Reus (Tarragona) D. Miguel Gimeno Puchalt.
Idem de Guecho (Vizcaya) D. Segundo Olaeta Mugartegui.
Diputación Provincial de Zamora D. Felipe Blanco Aguirre.
Idem id. de Zaragoza D. Angel Minguete Lorente.

Clase tercera

Ayuntamiento de Almansa (Albacete) ... D. Antonio N. Antúñez Pérez.
Idem de Mérida (Badajoz) D. Luis Debernardi Romero.
Idem de Barbate de Franco (Cádiz) ... D. Enrique Montero Ruiz.
Idem de Manzanares (Ciudad Real) ... D. Vicente Martín Díaz.
Idem de Baena (Córdoba) D. Francisco Moral Atillo.
Idem de Cabra (Córdoba) D. Antonio Sánchez-Huete Vidal.
Idem de Peñarroya-Pueblonuevo (idem). D. Domingo Vela Alcalá.
Idem de Puente Genil (idem) D. German Sanchis Morell.
Idem de Andújar (Jaén) D. Juan Amador Jiménez.
Idem de Martos (Jaén) D. Pedro Navarro Bellón.
Idem de Ponferrada (León) D. Antonio Blanco Aguirre.
Idem de Ronda (Málaga) D. Aureliano Real Pérez.
Idem de Cleza (Murcia) D. Pedro Gil Lerín.
Idem de Jumilla (Murcia) D. Fernando Navarro Peralta.
Idem del San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) D. Ignacio López Martín.
Idem de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) D. Marcelo González García.
Idem de Ecija (Sevilla) D. Miguel Tena Peinado.
Idem de Morón de la Frontera (Sevilla). D. Francisco Martínez Quesada.
Idem de Utrera (Sevilla) D. Salvador Villalero Ortega.
Idem de Covalada (Soria) D. Serapio García Alaejos.
Idem de Teruel D. Joaquín Reñé Esteve.
Idem de Talavera de la Reina (Toledo). D. José F. Simón González.
Idem de Requena (Valencia) D. José Goterris Rambla.
Idem de Basauri (Vizcaya) D. José Ramón Borobia Pafios.

SEGUNDA CATEGORIA

Clase cuarta

Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete) D. Jerónimo García Florés.
Idem de Monóvar (Alicante) D. Juan J. A. Esteban Parada.
Idem de Villanueva de la Serena (Badajoz) D. Pedro C. Carrión Siller.
Idem de Trujillo (Cáceres) D. Joaquín Tojo Repla.
Idem de Montoro (Córdoba) D. Ricardo Martí Lapuente.
Idem de Pozoblanco (Córdoba) D. Eliseo Navarrete Ortega.
Idem de Alcázar de San Juan (C. Real). D. Julián Pinilla López.
Idem de Torreordóñez (Jaén) D. Salvador Gala Moruno.
Idem de Calahorra (Logroño) D. Manuel Salinero Rueda.
Idem de Estepona (Málaga) D. Juan Antonio Chica Torres.
Idem de Yecla (Murcia) D. Vicente García Laca.
Idem de Villaviciosa (Oviedo) D. Juan José García Renedo.
Idem de La Estrada (Pontevedra) D. Francisco Landín Pazos.
Idem de Tuy. (Pontevedra) D. Faustino Temes Diéguez.
Idem de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife) D. Jesús Illada Quintero.
Idem de Castro Urdiales (Santander) ... D. Angel García Basoco.
Idem de El Espinar (Segovia) D. José María Ruirá Ruescas.
Idem de El Arahal (Sevilla) D. Pedro Soler Moreno.

Idem de Cazalla de la Sierra (Sevilla) ...
 Idem de Constantina (Sevilla)
 Idem de Alcañiz (Teruel)
 Idem de Algemesi (Valencia)
 Idem de Sagunto (Valencia). (Modifica-
 da de categoría con arreglo al artícu-
 lo 187 del Reglamento.)
 Idem de Utiel (Valencia)
 Idem de Portillo (Valladolid)
 Idem de Benavente (Zamora)

D. Juan Carreras Rodríguez.
 D. José Moya Lizcano.
 D. Joaquín Pastor Suay.
 D. Miguel Esparza García.
 D. Juan E. Garcés Queralt.
 D. José Pérez Ballester.
 D. José Zudaire Alegría.
 D. Fermín Abad Martínez.

Clase quinta

Ayuntamiento de Pego (Alicante)
 Idem de Arenas de San Pedro (Ávila) ...
 Idem de Castuera (Badajoz)
 Idem de Zafra (Badajoz)
 Idem de Brazatortas (Ciudad Real)
 Idem de Miguelturra (Ciudad Real)
 Idem de Palma del Río (Córdoba)
 Idem de Beasain (Guipúzcoa)
 Idem de Minas de Riotinto (Huelva)
 Idem de Cazorla (Jaén)
 Idem de Huelma (Jaén)
 Idem de Porcuna (Jaén)
 Idem de Torreperogil (Jaén)
 Idem de Arnedo (Logroño)
 Idem de Mondoñedo (Lugo)
 Idem de Vivero (Lugo)
 Idem de Alhaurín el Grande (Málaga)
 Idem de Coin (Málaga)
 Idem de Caravaca (Murcia)
 Idem de Estepa (Sevilla)
 Idem de Puebla de Cazalla (Sevilla) ...
 Idem de Cansuegra (Toledo)
 Idem de Mora de Toledo (Toledo)
 Idem de Benifayó (Valencia)
 Idem de Moncada (Valencia)
 Idem de Medina de Rioseco (Valladolid)
 Idem de Olmedo (Valladolid)
 Idem de Guernica y Luno (Vizcaya) ...
 Idem de Lequeitio (Vizcaya)
 Idem de Toro (Zamora)
 Idem de Sos del Rey Católico (Zaragoza)

D. José Sanchis Bosch.
 D. Juan Caballero Fernández.
 D. Julio Pérez-Cortés Cronado.
 D. José Salazar López.
 D. Francisco Ortega Jiménez.
 D. Antonio Vallejo Noguera.
 D. Angel Martínez Chomón.
 D. Javier García Bosoco.
 D. Eusebio de Pedro Mediavilla.
 D. Sergio Valbuena Esgueva.
 D. Félix Puertas Villahoz.
 D. Rafael Parras Gómez.
 D. Justo Jiménez Montes.
 D. Gregorio Tejero Tejero.
 D. Eduardo Rodríguez González.
 D. Manuel Rebollar Martínez.
 D. José María Gomar Moll.
 D. Eduardo Sanchis Morell.
 D. Jesús Fernández López.
 D. Angel Fuentes Luna.
 D. Enrique Castillo Jiménez.
 D. Aurelio Sanchis Ruiz.
 D. Luis Ibáñez Braña.
 D. José María Cervera Pérez.
 D. José María Cervera Lloret.
 D. Servacio Martín Ruiz.
 D. Celerino Zapatero Calleja.
 D. Jenaro Moraza Moraza.
 D. José Izaga Garaizabal.
 D. Manuel Pérez Simón.
 D. Ignacio Baile Ara.

Clase sexta

Ayuntamiento de Laguardia (Alava) ...
 Idem de Alpera (Albacete)
 Idem de Ayna (Albacete)
 Idem de Casas de Ibáñez (Albacete)
 Idem de Bañeres (Alicante)
 Idem de Zalamea de la Serena (Badajoz)
 Idem de Belorado (Burgos)
 Idem de Iniesta (Cuenca)
 Idem de Villanueva de la Jara (Cuenca)
 Idem de Legazpia (Guipúzcoa)
 Idem de Villarreal de Urrechua (Idem) ...
 Idem de Santa Olalla del Cala (Huelva)
 Idem de Villalva del Alcor (Huelva)
 Idem de Alcaudete (Jaén)
 Idem de Lopera (Jaén)
 Idem de San Lorenzo del Escorial (Ma-
 drid)
 Idem de Cuntis (Pontevedra)
 Idem de Turégano (Segovia)
 Idem de Pruna (Sevilla)
 Idem de La Cenia (Tarragona)
 Idem de Puig (Valencia)
 Idem de Simat de Valldigna (Valencia)
 Idem de Nava del Rey (Valladolid)
 Idem de Scpuerta (Vizcaya)
 Idem de Ateca (Zaragoza)
 Idem de Belchite (Zaragoza)

D. Antonio Verdú Vicente.
 D. José Vázquez Folgado.
 D. Roque Fuentes Talaya.
 D. Moisés Davia Soriano.
 D. Godofredo Garrigues Perucho.
 D. Félix Cordero Tena.
 D. Saturnino Arroyo Díaz.
 D. Luis Navarrete Pozo.
 D. Rafael Julián Coll.
 D. José María Gorrochátegui Elorza.
 D. Francisco Urrestarazu Araña.
 D. Rafael Manchego Tobella.
 D. Manuel Ragel Lazo.
 D. Manuel Pancorbo Zafra.
 D. Francisco Milla López.
 D. Pedro González Martínez.
 D. Francisco Ceirdeira Gil.
 D. Juan Martín Vázquez.
 D. Miguel Guerrero Jaén.
 D. Cornello Pallarés Valls.
 D. Rafael Rosell Sánchez.
 D. José Gea Bañuls.
 D. Amancio Martín Pedrosa.
 D. Víctor C. Olaeta Torrezuri.
 D. Juan José Blasco Calderón.
 D. Valentín Sanz Islegas.

Clase séptima

Ayuntamiento de Onil (Alicante)
 Idem de Villafranca del Cid (Castellón)
 Idem de Bércules (Granada)
 Idem de Pedro Martínez (Granada) ...
 Idem de Pilofia (Oviedo)
 Idem de Canals (Valencia)

D. Octavio Quill's Sempere.
 D. Agustín Espinosa Ripollés.
 D. Federico Rodríguez Martín.
 D. Antonio Sánchez Montosa.
 D. Alberto de la Fuente Expósito.
 D. Joaquín Sellés Soler.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos y Diputaciones interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno civil, certificación del

acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviera lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, la Corporación dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren

en este caso se atenderán a lo dispuesto en la base octava de la orden de convocatoria del concurso de 2 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7), y que las prórrogas de plazo posesorio sólo pueden ser concedidas por la Dirección General de Administración Local.

Igualmente se advierte a los nombrados que el hecho de no tomar posesión del cargo, sin causa justificada, dentro del plazo señalado, producirá la cesantía o baja definitiva del funcionario en el Escalafón del Cuerpo, según establece el artículo 68 del Reglamento.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 21 de marzo de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Regiones Devastadas

Anunciando concurso-subasta de las obras de instalación de calefacción en el edificio del Instituto de Cangas de Onís (Oviedo).

Aprobado por el Consejo de Ministros de 30 de febrero del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Instalación de calefacción en el edificio del Instituto de Cangas de Onís (Oviedo)».

La Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de concurso-subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en este concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 3, planta segunda, Madrid, y en las Oficinas de la Jefatura Comarcal de Asturias, Arzobispo Guisasola número 2 (Bloque de Regiones Devastadas), Oviedo, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata, aprobado para estas obras, asciende a la cantidad de ciento sesenta y seis mil ochocientos diecinueve pesetas con veintisiete céntimos (166.819,27 pesetas), de la que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y por lo tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen diecisiete mil novecientos ochenta y nueve pesetas con tres céntimos (17.989,03 pesetas), queda como cantidad base para el concurso-subasta, y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos treinta pesetas con veinticuatro céntimos (148.830,24 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional, que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósi-

tos o cualquiera de sus sucursales, es de dos mil novecientas setenta y seis pesetas con sesenta céntimos (2.976,60 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará: «Proposición que presenta don para optar al concurso-subasta de ejecución de las obras de Madrid, de de 195...—El licitador: (Firmado)».

En todo caso, se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten: la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones, en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

«Don natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de número teléfono actuando en nombre (1), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en concurso-subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195...—El licitador:

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución del concurso-subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por el Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas del concurso-subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que, a juicio de la Mesa, no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizando. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la mano y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 17 de marzo de 1953.—El Director general, José Maclán.
692—A O.

Anunciando concurso-subasta de las obras de «Mercado para el Ayuntamiento de Zalamea (Badajoz)».

Aprobado por el Consejo de Ministros de 30 de enero del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Mercado para el Ayuntamiento de Zalamea (Badajoz)».

La Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de concurso-subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en este concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Extremadura, Generalísimo Franco número 21, Castuera (Badajoz), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata, aprobado para estas obras, asciende a la cantidad de quinientas veintiseis mil seiscientos quince pesetas con nueve céntimos (527.615,09 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la

contratación, que no ha de percibir el contratista y por lo tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rigen, y que en junto suponen cincuenta y tres mil doscientas quince pesetas con veintiseis céntimos (53.215,27 pesetas), queda como cantidad base para el concurso-subasta, y por ende afectados por las bajas que se ofrezcan, la de cuatrocientas setenta y cuatro mil trescientas noventa y nueve pesetas con ochenta y dos céntimos (474.399,82 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de nueve mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con noventa y nueve céntimos pesetas 9.487,99.

Cuarta. Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar al concurso-subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...
El licitador,
Firmado

En todo caso, se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten: la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones, en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

«Don natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de número teléfono actuando en nombre (1), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en concurso-subasta la ejecución de las obras de se com-

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

promete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 1953.—El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución del concurso-subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedan-

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

do obligados a las resultas del concurso-subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que, a juicio de la Mesa, no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 17 de marzo de 1953.—El Director general, José Macián. 691—A. C.

Dirección General de Seguridad

Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía, convocadas por Orden de 14 de agosto de 1952

Resultado del sorteo que ha de servir para determinar el orden de actuación de los señores opositores, con expresión de las deficiencias observadas en su documentación y de las normas a que deben atenderse para presentarse a los ejercicios.

Continuación a la relación de los señores que no tienen que efectuar el primer ejercicio, con expresión de las deficiencias observadas en sus expedientes

— L —

- 1.956 López Peña, Jesús.
- 1.957 López Puerta, José.
- 1.959 López Riol, Gregorio.—Declaración jurada.
- 1.961 López Rosado, Francisco.—1 peseta impreso instancia.
- 1.963 López Sánchez, Estanislao.—Certificado penales, 1 peseta impreso y abono derechos.
- 1.964 López Sansivestre, Andrés.
- 1.965 López Santisteban, Antonio.
- 1.966 López Silva, Francisco.
- 1.967 López Varela, Patrocinio.—Abono derechos.
- 1.968 López Zofio, Ruperto.—Certificados, nacimiento y conducta.
- 1.969 López de la Torre López-Romero, Agustín.—Certificado conducta, 3,25 pesetas y pólizas
- 1.970 López-Villalta y Muñoz, Gonzalo.
- 1.971 Lorencio Fernández, Francisco Urbano.
- 1.972 Lorente Cañabate, Juan Pedro.—Certificado penales y abono derechos.
- 1.973 Lorente Jover, Matías.
- 1.975 Lorenzo Iglesias, Luis.
- 1.977 Lorenzo Vila, Celso.—Certificado conducta.

- 1.979 Losado Fernández, Antonio.—Certificado conducta.
- 1.980 Lozao Calvo, José.
- 1.981 Lozano Bermejo, Conrado.
- 1.982 Lozano Castellanos, Isaias.—Certificado penales.
- 1.983 Lozano Coco, José Ignacio.—Certificado conducta.
- 1.986 Lozano Figal, Arturo.
- 1.991 Lozoya Escribano, Lisardo.—Certificado penales, conducta y fotografías.
- 1.992 Luaces y Díaz, Joaquín César Vicente.
- 1.993 Lucas Escamilla, Ramón.
- 1.994 Lucas García, Julián.
- 1.996 Lucas Linacero, Vicente Florencio de.
- 1.997 Lucas Rodríguez, Natalio.
- 1.998 Lucas Sánchez, Tomás.
- 2.001 Luengo Vicente, Tomás.—Declaración jurada.
- 2.002 Luis Alonso, Maximino.
- 2.003 Luján Cuadrado, Víctor.
- 2.005 Lumbreras Gómez, José.—Declaración jurada.
- 2.006 Luque Delgado, Antonio.—Certificado penales y conducta.

Ll

- 2.009 Llamas Fuente, José María.
- 2.012 Llanos Soler, Alberto.—0,25 pesetas móvil.
- 2.013 Lletget Hernández, Cristóbal.—Certificados conducta y declaración jurada.
- 2.014 Llinás Barrantos, Eduardo.
- 2.015 Llinás Hermosol, Severo.—Certificados nacimiento, penales y abono derechos.
- 2.017 Llopis Vives, Vicente.
- 2.019 Llorente Álvarez, Félix.
- 2.020 Lluch Rovira, Jorge.—Certificado penales.

M

- 2.022 Maches Huecas, Jesús.
- 2.023 Madrid de Pablo, Victorino.—Cer-

tificados penales, conducta y declaración jurada.

- 2.024 Madrid Wait, Carlos.
- 2.025 Madridejcs Vives, Mateos.—Certificado nacimiento.
- 2.026 Madridgal de la Rosa, Querubín.
- 2.028 Maes Molaguero, Angel.
- 2.029 Mestre Calleja, Carlos.
- 2.031 Magaña Costi, Luis.
- 2.034 Mahave Martín, Miguel.
- 2.035 Malagón García, Wenceslao.—Una peseta impreso instancia y una fotografía.
- 2.036 Maldonado Berzal, Romualdo.
- 2.039 Mangas Lozano, Gregorio.
- 2.041 Manrique Valle, Arcadio.
- 2.042 Mansilla Vallejo, Antonio.
- 2.043 Manso Cuesta, Gerardo.—Declaración jurada.
- 2.044 Manso Pedrosa, Iván.—0,25 móvil y certificado conducta.
- 2.045 Manso Portero, Clóvido.
- 2.046 Manzanares Samaniego, Alberto.—Declaración jurada.
- 2.047 Mañes Gabán, José Juan.
- 2.048 Marbán Pavón, Luciano.
- 2.050 Marco Pérez, Francisco.
- 2.052 Marcos Campo, José.
- 2.053 Marcos Martín, Alfonso.
- 2.057 Marín Benítez, Modesto José.
- 2.058 Marín García, Angel.
- 2.059 Marín Moreno, Ricardo.
- 2.061 Marín Scucase, Andrés.—Certificado penales.
- 2.062 Marín Torres, Martín.—Admisión condicional.
- 2.064 Mariscal Padilla, Manuel.—Certificado conducta Policía.
- 2.065 Mariscal de Gante Pardo-Balmon-te, Carlos.—Certificados penales, conducta y declaración jurada.
- 2.068 Márquez Braceti, Manuel.—Declaración jurada y abono derechos de examen.
- 2.072 Marquina Díez, Antonio.
- 2.073 Marquines Picó, José Arturo.
- 2.075 Martín Abad, Ramón.
- 2.077 Martín Andrés, Félix.
- 2.080 Martín Callejas, Francisco.
- 2.081 Martín Carreiras, Enrique.
- 2.082 Martín Conde, Julián.
- 2.084 Martín Delgado, Antonio.
- 2.086 Martín Díaz, Manuel.
- 2.088 Martín Fernández, José María.
- 2.090 Martín de Francisco, Isidro Pedro.
- 2.091 Martín de Frutos, Luis.—Declaración jurada.
- 2.093 Martín Galán, Tomás.
- 2.095 Martín García, Evaristo.
- 2.096 Martín García, Teófilo.—Declaración jurada.
- 2.097 Martín Gómez, Aderito.
- 2.098 Martín González, Esteban.
- 2.099 Martín González, José Luis.
- 2.100 Martín González, Bibiano.—Certificado conducta.
- 2.101 Martín Guillén, Modesto.
- 2.103 Martín Hernández, Jerónimo.
- 2.104 Martín Hierro, Angel.
- 2.105 Martín Huerta, Gonzalo.
- 2.106 Martín Jericó, Casimiro.—Certificado conducta.
- 2.107 Martín Jiménez, Manuel.
- 2.109 Martín Manzanero, José Antonio.
- 2.110 Martín Marcos, Daniel.
- 2.115 Martín Morifigo, Juan Antonio.
- 2.118 Martín Nuñez, Antonio.
- 2.119 Martín Pacheco, Jesús.
- 2.124 Martín Pérez, Guillermo.—1 peseta impreso instancia.
- 2.125 Martín Prieto, Angel.
- 2.128 Martín Rodríguez, José.
- 2.130 Martín Ruiz, Benjamín.—0,25 pesetas móvil.
- 2.132 Martín Sanz, Santiago.
- 2.133 Martín Tomé, Santiago.
- 2.134 Martín Ventaja, Arcadio.
- 2.135 Martín-Buitrago, Suárez, Antonio.
- 2.136 Martínez Allende, Jesús.—1 peseta impreso instancia.
- 2.137 Martínez Allona, José Alberto.
- 2.138 Martínez Angulo, Miguel.
- 2.140 Martínez Bonmatí, José.
- 2.141 Martínez Calvo, Ramón.

- 2.143 Martínez Cañaca, José Luis.
 2.145 Martínez Díaz, Emilio.
 2.147 Martínez Díez, Eduardo.
 2.148 Martínez Durán, Lorenzo.—Abono derechos, certificados penales, conducta y fotografías.
 2.150 Martínez Fernández, José.
 2.151 Martínez Fernández, Marcelino.
 2.152 Martínez García, Luis.
 2.153 Martínez Gascón, Francisco.—Certificados penales y conducta.
 2.156 Martínez González, Martín.
 2.157 Martínez Hernández, Juan.
 2.158 Martínez Jareño, Leonardo.
 2.160 Martínez López, Antonio.
 2.161 Martínez Llorente, Elicio.
 2.163 Martínez Martín, José.—Certificación conducta.
 2.164 Martínez Martínez, Abilio.
 2.168 Martínez Montes, Antonio.
 2.169 Martínez Moreno, Bernardo.
 2.171 Martínez Novca, Jesús.—Declaración jurada.
 2.173 Martínez Pajín, Angel.
 2.176 Martínez Pérez, Diego.
 2.177 Martínez Pérez, Ignacio Luis.—Certificado conducta y 0,25 pesetas móvil.
 2.178 Martínez Pomares, Juan Francisco.
 2.179 Martínez Ramón, Alejandro.—Certificado conducta.
 2.180 Martínez Reguero, Victorino.—Certificado penales y declaración jurada.
 2.181 Martínez Reyes, José.—Declaración jurada y abono derechos.
 2.182 Martínez Robles, Tomás.
 2.183 Martínez La Roca, Raúl.
 2.185 Martínez Roibal, Eulogio Tomás.
 2.187 Martínez Sánchez, Jaime Rafael.
 2.188 Martínez San Martín, Arsenio.—0,25 pesetas móvil.
 2.191 Martínez Serrat, Diego.
 2.192 Martínez Simón, Teodoro Juan.
 2.194 Martínez Toleao, Germán.
 2.196 Martínez Torrijos, Emiliano.—Certificado conducta.
 2.197 Martínez Valderribas, Luis.—Certificado conducta.
 2.198 Martínez Valls, José Manuel.
 2.199 Martínez Velasco, José María.
 2.201 Martínez Vidal, Alejandro.
 2.202 Martínez Zapata, José Manuel.
 2.204 Martínez-Aldama Martínez, Primitivo.—Toda la documentación y abono derechos.
 2.205 Martínez de la Casa de los Reyes, Manuel.
 2.206 Martínez-Illescas García Tudela, Antonio.—Certificados penales y conducta.
 2.207 Martorell Suárez, Alfonso.
 2.208 Martos López, Antonio.
 2.209 Marugán García, Frutos.
 2.210 Marugán García, Sebastián.
 2.212 Mascareñas Puga, Luis Adolfo.—Certificado de penales.
 2.213 Masegosa Martínez, Marcial.—0,25 pesetas móvil.
 2.214 Masot Fernández, José Luis.
 2.217 Mata Torres, Antonio.
 2.218 Mata Torres, Emilio Enrique.—Declaración jurada y 3,40 pesetas póliza.
 2.220 Maté Viejo, Pablo.
 2.224 Mateos Alvarez, Gabriel.
 2.225 Mateos Calle, Ruperto.
 2.226 Mateos Delgado, Juan José.
 2.227 Mateos Mateos, Asterio Ursicino.—Declaración jurada.
 2.229 Mateos Vázquez, Eutimio.
 2.230 Matey de Miguel, Alejandro.
 2.232 Matilla Mateos, David.
 2.233 Matilla Sahagún, José.
 2.234 Mato Palomero, Jesús.
 2.235 Matute Fernández, Angel.—Certificado nacimiento y abono derechos.
 2.236 Mauriz Teijeiro, Pedro José.
 2.238 Mayor de la Torre, Juan.
 2.239 Mayoral Valero, Manuel.—Declaración jurada.
 2.240 Maza Díaz, Jesús.
 2.242 Mazzuchelli Sala, Carlos,
 2.244 Mediavilla Fernández, Carlos.
 2.245 Medina Gavilan, Francisco.—Abono derechos, certificados penales y nacimiento
 2.246 Medina Pérez, Santiago.—1 peseta impreso instancia.
 2.248 Medina Terrado, Higinio.
 2.249 Medina Villafañe, Leocadio.—Certificado conducta y 0,25 pesetas móvil.
 2.250 Mebrano Lopez, Manuel.—Admisión condicional.
 2.251 Medrano Saenz, Carlos.
 2.253 Meleiro Roza, Modesto Antonio.—1 peseta impreso instancia y abono derechos.
 2.254 Melero Lazaro, Otilio.
 2.255 Meliá Picorelli, Nadal.
 2.256 Mellado Rodríguez, Rafael Telesforo.
 2.257 Mena Collado, Luis.
 2.258 Menacho Aiverá, Enrique.—3,40 pesetas póliza.
 2.259 Mendaña Fernández, Emilio Francisco.
 2.260 Méndez Corbacho, Isaac.
 2.261 Méndez Costa, Roman.
 2.262 Méndez Trujillo, Antonio.—Abono derechos y legitimar certificación nacimiento
 2.264 Meno Moreno, Domingo.
 2.265 Mendoza Aznar, Andrés.—1 peseta impreso instancia y certificado conducta.
 2.266 Mendoza Noblejas, Alfonso.—Declaración jurada.
 2.267 Meno Vaamonde, Jesús. Declaración jurada.
 2.268 Menor García, Miguel.
 2.272 Mercado Machi, José.
 2.273 Mercado Pérez de Isla, Hugo.
 2.274 Merino Avila, Francisco.—Certificado nacimiento.
 2.275 Merino Bayón, Vicente.
 2.277 Merino García, Alberto.—0,25 pesetas móvil.
 2.280 Merino Vallés, Silvino.—Certificados penales y conducta.
 2.281 Merlo Ortembach, José Luis de.—Declaración jurada.
 2.282 Mesa Martínez, José.
 2.284 Mesas González, Ramón.
 2.285 Mesonero Sáez, Angel.—Abono derechos.
 2.286 Miguel Arias, Bienvenido.
 2.287 Miguel Berzosa, Plácido.—Abono derechos y certificado nacimiento
 2.289 Miguel Díez, Ildefonso.
 2.291 Miguel López, José.
 2.293 Miguélez Díaz, Armando León.—0,25 pesetas móvil.
 2.294 Miguélez Díaz, Victor.—3,40 pesetas póliza
 2.298 Minguez Alcalá, Víctor.—Certificado conducta y 0,10 pesetas móvil.
 2.301 Mira Grancha, Mario.
 2.307 Miranda Fuertes, Luis.
 2.308 Miras López, Manuel.—1 peseta impreso instancia.
 2.310 Meginioki Rodríguez, Gregorio.
 2.311 Molero Martín, Pedro.
 2.312 Molina Caballero, José.
 2.313 Molina Casanova, Fernando.
 2.314 Molina Muñoz, Eugenio.
 2.316 Molina Verdejo, Manuel José.
 2.317 Molinero Morales, Marcial.
 2.318 Molinero Santacruz, Manuel.—Una peseta impreso instancia.
 2.319 Molinillo Calvo, Francisco.
 2.321 Molpeceres Molpeceres, Luis.
 2.322 Mondéjar Cuesta, Fernando.
 2.323 Mondéjar Maestre, Luis.—1 peseta impreso instancia.
 2.324 Mondelo Sarmiento, Camilo.
 2.325 Monedero Pacheco, Juan Antonio.
 2.326 Monerri Salas, Fernando.
 2.327 Monesma Capdevila, Francisco.—0,25 pesetas móvil.
 2.329 Montaña Vecino, José María de la.
 2.330 Montero Bouhoben, Nazario.
 2.334 Montero Sánchez, Juan Pablo.—Declaración jurada.
 2.336 Montes Concha, Juan Ramón.
 2.338 Montes Pablo, Eloy.
 2.339 Montes Ruiz, Pedro Esteban.
 2.340 Montesinos Carrasco, Aurelio.—1 peseta impreso instancia y abono derechos.
 2.341 Montiel Ramirez, Pedro.
 2.344 Montoya Mellado, Francisco.
 2.346 Mora Berrocal, Martín.—0,25 pesetas móvil.
 2.348 Moraleja Guevara, Angel Francisco.
 2.350 Morales Burgos, Félix.
 2.351 Morales Jimenez, Angelico.—Certificado conducta.
 2.352 Morales Pizana, Rafael.
 2.353 Morales Rapino, Jose Manuel.
 2.355 Moran Fernández, Esteban.
 2.356 Morán González, Tomás.
 2.358 Moreno Acosta, Guillermo.
 2.360 Moreno Andrés, Domingo.—Certificado penales y conducta.
 2.361 Moreno Benitez, Antonio.
 2.363 Moreno García, Joaquín.
 2.364 Moreno Gómez, Jorge.—Certificado conducta y admisión condicional.
 2.365 Moreno Gómez-Aranda, Joaquín.
 2.366 Moreno Gozalo, Carlos.—Certificado conducta.
 2.367 Moreno Guillén, Manuel.—Declaración jurada.
 2.368 Moreno Hernández, Juan José.—3,15 pesetas póliza.
 2.369 Moreno Linares, Tomás.—Certificado conducta.
 2.370 Moreno López, Antonio.
 2.371 Moreno López, Manuel.
 2.372 Moreno Martínez, Pedro Ignacio.—Certificado penales.
 2.373 Moreno Miró, Juan José.—3,15 pesetas póliza.
 2.374 Moreno Padilla, Juan.—Abono derechos y certificado, 1 peseta impreso instancia.
 2.376 Moreno Rodríguez, Leovigildo.—Certificado conducta.
 2.377 Moret Ortí, José.—0,23 pesetas móvil.
 2.379 Morgado Tejedor, Pedro.
 2.380 Morilla Jimenez, Miguel.
 2.382 Morillo Peña, Francisco.
 2.384 Morón Domínguez, Francisco.
 2.385 Mosquera Rodríguez, José María.—Abono derechos y certificados penales y conducta.
 2.387 Mota López Montenegro, Mariano.
 2.388 Moxó Ortiz Villajos, Agustín.
 2.389 Moya Gil, Luis.—0,25 pesetas móvil.
 2.390 Moya Gómez, Edmundo.
 2.392 Moya Olea, Pedro.
 2.393 Muelas Rodríguez, Manuel Domingo.
 2.394 Muñoz García, Rafael.—Certificado nacimiento.
 2.395 Muñoz Alvarez, José Luis.—Certificado conducta.
 2.397 Muñoz Bueno, José Manuel.—Certificado penales y conducta.
 2.398 Muñoz Capilla, Salustiano.
 2.399 Muñoz Domínguez, Manuel.
 2.400 Muñoz Ferrer, Rafael.
 2.401 Muñoz García, Diego.—Certificado conducta.
 2.403 Muñoz García, Manuel Nicolás.
 2.406 Muñoz Hernández, Antonio.—Certificado conducta.
 2.408 Muñoz Moreno, Aquilino.
 2.409 Muñoz Mulero, Francisco.
 2.410 Muñoz Ortega, Bernardo.—Certificado penales y 1 peseta impreso instancia.
 2.414 Mur Laborda, Luis.
 2.415 Murcia García, Rafael de.
 2.417 Murillo Durán, Antonio.—3,15 pesetas y póliza declaración jurada.
 2.419 Nanín Ballesteros, Manuel.
 2.420 Narvaéz Llorente, Alfredo.
 2.421 Navajas Rodríguez, José Antonio.
 2.422 Navaridas García, Julio.
 2.424 Navarrete Zaragoza, Antonio.—Una peseta impreso instancia.

N

- 2.427 Navarro Crespi, Antonio.—0,25 pesetas móvil.
- 2.429 Navarro Donate, Julián.
- 2.431 Navarro Gómez, Fernando.—1 peseta impreso instancia.
- 2.432 Navarro Lozano, Andrés.
- 2.434 Navarro Martín, José Félix.
- 2.435 Navarro Martínez, Pedro.
- 2.437 Navarro del Río, Alberto.—1 peseta impreso instancia.
- 2.438 Navarro Rodríguez, Carlos José.—1 peseta impreso instancia.
- 2.439 Navarro Valero, Fernando Joaquín.
- 2.440 Navarro Villarejo, Luis Miguel.—1 peseta impreso instancia.
- 2.441 Navas Jiménez, Antonio.
- 2.442 Navas Pagan, Angel de las.—Certificado nacimiento.
- 2.443 Neira Barahona, José Luis.
- 2.444 Naira Sobral, Arturo.
- 2.445 Nieto Cabello, José.—1 peseta impreso instancia.
- 2.446 Nieves Padial, Guillermo José.
- 2.450 Notario Herrero, Jesús.
- 2.452 Novoa Sánchez, José.
- 2.455 Núñez Caro, Francisco.—1 peseta impreso instancia.
- 2.456 Núñez González, Vicente.
- 2.458 Núñez Mille, Jalme.
- 2.459 Núñez Royo, Juan.—Declaración jurada.
- 2.460 Núñez Soler, José.—Certificado conducta y abono derechos.
- 2.461 Núñez de Castro Gómez, Casto.—1 peseta impreso instancia y declaración jurada.
- Q**
- 2.462 Ochando Agramunt, José.
- 2.463 Ochando Ramírez, Enriqueta.
- 2.464 Ochca Ochoa, Manuel.—Certificados penales y conducta.
- 2.466 Olavarrieta Martínez, Julio.—0,25 pesetas móvil y certificado conducta.
- 2.468 Oliveira Chenlo, Ernesto.
- 2.469 Oliviera Sánchez, Rafael.
- 2.470 Olmo Losada, José.—Declaración jurada.
- 2.472 Olmo Valcarce, Manuel Francisco. Una fotografía.
- 2.473 Olmo Villasana, Luis del.—1 peseta impreso instancia y declaración jurada.
- 2.474 Onorato Gordillo, Antonio.—Certificado penales y conducta.
- 2.475 Ontañón Delgado, Hipólito.
- 2.480 Orihuela López, Severiano.
- 2.481 Orosa Peña, Pedro.—0,25 pesetas móvil.
- 2.482 Orosa Prieto, Gumersindo.
- 2.484 Orozco Linares, José.
- 2.487 Ortega Gila, Pedro.
- 2.488 Ortega Hernández, Félix.—Nacimiento.
- 2.489 Ortega Páez, José.—Certificado nacimiento y declaración jurada.
- 2.490 Ortega Palomero, Arsenio.
- 2.491 Ortega Siller, Francisco.
- 2.492 Ortega Tobalina, José Alejandro.
- 2.493 Ortells Conejo, José.
- 2.494 Ortigosa Camacho, Rafael.
- 2.496 Ortiz Abaunza, Luis Antonio.—Certificados penales, conducta y declaración jurada.
- 2.499 Ortiz Mateos, Gonzalo.
- 2.500 Ortiz Molina, Carmelo.
- 2.501 Ortiz Pérez, José Luis.
- 2.502 Ortiz Vadillo, Manuel.
- 2.503 Ortiz de Zárate Freire, Juan de Dios.
- 2.504 Ortiz de Zárate López de Robles, Vitaliano.
- 2.506 Osende Amado, Alfredo.—Certificado conducta de Madrid.
- 2.507 Osés Artiz, Angel.
- 2.509 Ostos Carmona, Fernando.
- 2.510 Osuna Morales, Arturo.—Certificados penales y conducta, 1 peseta impreso instancia y admisión condicional.
- 2.511 Otal Lacamba, Pascual.
- 2.512 Otero Gutiérrez, Carlos.
- 2.516 Ovelleiro Morate, José María.
- P**
- 2.517 Pacheco González, Julio.
- 2.518 Pacheco Santos, Francisco.—1 peseta impreso instancia, justificar abono derechos título Bachiller.
- 2.519 Pachó Díez, Isaac.—Declaración jurada.
- 2.520 Padilla Cuéllar, Eduardo.—1 peseta impreso instancia y 0,25 en móviles.
- 2.521 Pajares Doncel, Esteban.—0,10 en móviles.
- 2.525 Pajuelo Fernández, Francisco.
- 2.526 Palacios Sánchez, Félix.—0,25 en móvil.
- 2.528 Palazuelos Fernández, Sergio.
- 2.530 Palomar Lapesa, Jalme.
- 2.531 Palomares Dorado, Ignacio.
- 2.532 Palomares de las Heras, Manuel.
- 2.533 Palomero Soria, Esteban.—0,25 en móviles.
- 2.534 Palomero Vallé, Agapito.
- 2.536 Pallarés Solá, Roberto.
- 2.537 Panach López, Luis.
- 2.538 Panadero Rivas, Antonio.
- 2.539 Panea Peñafiel, Francisco Luis.—Certificados conducta y penales.
- 2.540 Paniagua Herruela, Luis.—Certificados penales, conducta y una fotografía.
- 2.541 Paniagua Pesquera, Alejandro.
- 2.542 Paramio Corchero, Florian Luis.—Admisión condicional.
- 2.543 Pardillo Ambrona, Francisco.
- 2.544 Pardillos Crespo, José.
- 2.547 Pardo Hernández, Florencio.
- 2.549 Pardo del Moral, Pedro.
- 2.551 Pardo-Vivero López, Enrique.—1 peseta impreso instancia y 0,10 móvil.
- 2.552 Paredes Perlado, José Antonio.
- 2.553 Pareja Arguch, Fernando.
- 2.554 Parejo Cerrato, Antonio.—Certificado conducta. Móvil 0,25 pesetas.
- 2.555 Parejo Pozo, José María.—Certificado penales.
- 2.557 Paris Jiménez, Juan.—1 peseta impreso instancia y abono derechos.
- 2.558 Parra Marin, Antonio.
- 2.559 Parra Valiente, Jacinto.—Certificado penales y declaración jurada. Abono derechos.
- 2.560 Parral García, Luis Miguel.—Certificados penales y conducta.
- 2.561 Pasamontes Fernández, Salvador.
- 2.562 Pascual Acedo, Marcelino.
- 2.564 Pascual Canella, Gregorio Julián.
- 2.565 Pascual Fuerte, Vicente.
- 2.569 Pascual Solares, José Luis.
- 2.571 Pascual Villoria, Angel.
- 2.572 Pascual-Heranz Muñoz, Mario.
- 2.573 Pastor Antonio, Luis.
- 2.574 Pastor Codesal, Juan Antonio.
- 2.575 Pastor Jiménez, José Luis.
- 2.579 Pastor Ruiz, Rafael.
- 2.580 Pastor Salcedo, Joaquín.—Certificado conducta. 1 peseta impreso instancia.
- 2.581 Pastor Sánchez, Fernando.
- 2.583 Pato Cano, Julio.
- 2.584 Pavón Valera, Eusebio.
- 2.585 Payá Beltrán, Tomás.
- 2.586 Payá Regidor, Fernando.
- 2.587 Paz Colls, Antonio.
- 2.588 Paz Estévez, Pedro.
- 2.590 Paz Loureiro, Enrique Fernando.
- 2.591 Pazos Bande, Alfonso.—Admisión condicional.
- 2.592 Pedraza Carabaño, Marcelino.
- 2.593 Pedreño Aracil, José.—1 peseta impreso instancia.
- 2.594 Pedro Guerra, José de.
- 2.596 Peinado Muñoz, Antonio.
- 2.598 Pellicer Angel, Francisco.—Certificado penales.
- 2.599 Pellitero Rodríguez, Nicasio.
- 2.600 Peña Leira, Ramón.
- 2.603 Peña Moreno, Emilio.
- 2.604 Peña Quirós, Fernando.
- 2.606 Peña Valverde, José María de la.
- 2.607 Peñafiel López, Rafael.—Admisión condicional. Abono derechos. 0,25 pesetas móvil.
- 2.608 Peñuelas Alvarez, César.
- 2.611 Pereda Esteban, Juan.
- 2.612 Pereda Salvador, Demetrio.
- 2.613 Pereira Bravo, Antonio.—Certificado penales y 1 peseta impreso instancia.
- 2.615 Pereiro López, José Jesús.
- 2.616 Perelló Palop, Miguel.
- 2.619 Pérez Ayudarte, Federico.—1 peseta impreso instancia.
- 2.620 Pérez Ballesteros, José.
- 2.622 Pérez Bravo, Eladio.
- 2.623 Pérez Castelló, Fernando.—Móvil 0,25 pesetas.
- 2.624 Pérez Cabreiro, Gonzalo.—Declaración jurada y abono derechos.
- 2.627 Pérez Díaz, Heliodoro.
- 2.628 Pérez Díaz, José María.
- 2.630 Pérez Domenech, José Julio.
- 2.632 Pérez de la Fuente, José.
- 2.633 Pérez Gallana, Juan.
- 2.636 Pérez García, Edmundo.
- 2.637 Pérez García, Jacinto Ismael.—1 peseta impreso y 4,65 pesetas póliza.
- 2.638 Pérez García, Mariano José Luis.
- 2.639 Pérez García, Mariano Valentín.
- 2.640 Pérez García Serafin.
- 2.641 Pérez García, Silvestre.—Certificados nacimiento y conducta.
- 2.643 Pérez Gómez, Antonio.
- 2.644 Pérez González, Fernando.
- 2.645 Pérez González, Gregorio.
- 2.646 Pérez González, Tomás.
- 2.647 Pérez Guadarrama, Angel.
- 2.650 Pérez López, Adolfo.—3,15 pesetas póliza.
- 2.651 Pérez López, Manuel.
- 2.652 Pérez Madrona, José.—1 peseta impreso instancia y abono derechos. Certificados nacimiento, penales y conducta.
- 2.653 Pérez Martínez, Rafael.
- 2.657 Pérez Paulino, Guillermo.
- 2.660 Pérez Pérez, José Luis.
- 2.661 Pérez Pérez, Tomás.
- 2.662 Pérez Pombo, Amable Jesús.
- 2.664 Pérez Rodríguez, Angel.
- 2.665 Pérez Rodríguez, César.—0,25 pesetas móvil.
- 2.666 Pérez Rodríguez, Emilio.
- 2.667 Pérez Rodríguez, Ramón.
- 2.669 Pérez Rodríguez.—Certificado penales.
- 2.670 Pérez Roig, José.—Admisión condicional.
- 2.671 Pérez Ruiz, Jesús.
- 2.672 Pérez Sánchez, Adolfo.
- 2.674 Pérez Tuñón, Manuel.—Certificado conducta.
- 2.678 Pérez-Surio Soria, Angel.
- 2.679 Pericás Socías, Bartolomé.—1 peseta impreso instancia.
- 2.682 Perona Sanchis, Antonio.
- 2.685 Peso Pérez, José María.
- 2.688 Pineda Gorriz, Salvador.—Certificado penales.
- 2.689 Pinel Ojesta, Evaristo.
- 2.690 Pinilla Alonso, Julián.—Certificados penales, conducta, declaración jurada y fotografías.
- 2.691 Pinto Lorante, Bruno Pedro.
- 2.692 Pinto Lorente, Rafael.
- 2.695 Piñedo Simal, Pedro.—0,25 pesetas móvil.
- 2.696 Piñón Golpe, Alfredo.
- 2.697 Pirés Gutiérrez, José.—Certificado conducta.
- 2.698 Pita Moreira, José María.
- 2.699 Plaza Plaza, Molsés.
- 2.701 Plaza Vicente, Agustín.
- 2.702 Poves Bellido, Vicente.—0,25 pesetas móvil.
- 2.704 Poló Brioso, Felipe.
- 2.706 Polo Riesco, José Manuel.
- 2.707 Pons Silvestre, Manuel.
- 2.708 Pont Busquest, Lorenzo.
- 2.711 Porteros Martín, Santos.—Certificado penales.

- 2.712 Portillo Benayas, Justo.—Certificado conducta.
- 2.714 Porras Huete, Vicente.—Certificado nacimiento.
- 2.716 Porras Solís, Hipólito.
- 2.718 Poveda Manzano, Ireneo.—Admisión condicional.
- 2.719 Poyato Luna, Julián.
- 2.720 Poza Carrillo, Fernando de la.—Certificado conducta, declaración jurada y fotografías.
- 2.721 Pozo, Álvarez Francisco.—3,15 pesetas póliza.
- 2.722 Pozo Sánchez, José.—Móvil 0,25 pesetas.
- 2.724 Prada Carbajo, Nemesio.
- 2.725 Prada Pedraz, Marcelino.—Certificado conducta.
- 2.726 Prada Villasante, Baldomero de.
- 2.727 Pradas Torres, Rafael.
- 2.728 Pregal Iglesias, Constancio.—0,25 pesetas móvil.
- 2.729 Presa Garcia, Agustín.—Certificados penales y conducta.
- 2.730 Prieto Blanco, José.
- 2.731 Prieto Galán, Modesto.
- 2.733 Prieto Martínez, Luis José.
- 2.734 Prieto Moreno, Severino.
- 2.735 Prieto Pérez, Emilio.—Certificado conducta.
- 2.737 Puche Brun, Blas.—Certificados nacimiento, penales, conducta y fotografías.
- 2.738 Puche Brun, Gregorio.—Certificados penales y conducta.
- 2.739 Puebla Medina, Víctor.—3,15 pesetas pólizas.
- 2.740 Puente Alonso, Francisco de la.
- 2.741 Puente Parte, Jacinto.
- 2.742 Puerto Rodríguez, Francisco.
- 2.743 Pueyo Castañer, Miguel.
- 2.744 Pueyo Novo, José Manuel.
- 2.745 Pulg Rosique, Rodolfo.—Admisión condicional.
- Q**
- 2.747 Quero Carnerero, Antonio.
- 2.749 Quesada Porto, Carlos.
- 2.750 Quesada Sánchez, Francisco.
- 2.751 Quesada Vázquez, David.
- 2.753 Quintanilla Atilano, Francisco.
- R**
- 2.756 Rallego Gómez, Luis.
- 2.758 Rambla Ferreres, Vicente.
- 2.759 Ramirez Cantero, Lorenzo.
- 2.760 Ramirez Fernández, Simón.—0,25 pesetas móvil.
- 2.761 Ramirez García, Melquíades.—1 peseta impreso instancia y abono derechos.
- 2.762 Ramirez Iñesta, Francisco.—Fotos.
- 2.763 Ramirez Rodríguez, Diego.
- 2.764 Ramiro Madrid, Fidel.
- 2.765 Ramos Álvarez, Manuel.
- 2.766 Ramos Barsi, Carlos Luis.
- 2.767 Ramos Crespo, José Antonio.
- 2.768 Ramos García, Jacinto.—Certificado conducta.
- 2.769 Ramos Gilabert, Rafael.
- 2.770 Ramos González, Cástor.—Certificado penales y 1 peseta impreso instancia.
- 2.773 Ramos Vázquez, José María.
- 2.775 Raymundo Moya, Luis Antonio de.
- 2.779 Rebollada Renedo, Buenaventura.
- 2.780 Rebollo Iglesias, Angel.—3,30 pesetas póliza y 1 peseta impreso instancia.
- 2.781 Recio Asensio, Francisco Joaquín.—1 peseta impreso instancia.
- 2.782 Recio Borreguero, Rafael.
- 2.785 Regidor Agustín, Manuel.
- 2.787 Regolf Cardo, Guillermo.
- 2.791 Reina Guerra, Emilio.
- 2.792 Reisa de la Hera, Vidal.—Certificado conducta.
- 2.794 Remacho Román, Francisco.
- 2.796 Rentero Merino, Vicente.
- 2.798 Revilla Chinchón, José Luis.—Declaración jurada.
- 2.799 R. vuelto Merino, José Luis.—Certificados nacimiento, penales, conducta y declaración jurada.
- 2.800 Revuelto Merino, Manuel.
- 2.802 Rey Grande, Santiago.
- 2.803 Rey Lage, Manuel.
- 2.808 Riaño Santamarra, José.—Certificado conducta.
- 2.809 Ribelles Gómez, Teodoro.
- 2.812 Riera Ballé, Antonio.
- 2.813 Riera Torres, Vicente.—Certificado conducta.
- 2.816 Rincón Iglesias, Luis Esteban.
- 2.817 Rincón Lorente, Francisco.
- 2.819 Riol Escribano, Tomás.
- 2.820 Ríos Aragón, Luis.
- 2.823 Rivas Torralba, Rafael.
- 2.825 Rivera González, Emilio.—Admisión condicional.
- 2.827 Rivera Lorenzo, José.
- 2.829 Rivero Moreno, Juan Félix.
- 2.831 Robledo de Segovia, Isidro.
- 2.833 Robles Segura, Ramón.
- 2.834 Robles Viejo, Esteban.
- 2.836 Rocañin Lobera, José Luis.
- 2.837 Rodón Forés, Domingo.
- 2.842 Rodríguez Ballou, Carlos.
- 2.843 Rodríguez Bonilla, Antonio.
- 2.844 Rodríguez Cabreya, José Federico.
- 2.845 Rodríguez Calderón, Manuel.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
- 2.847 Rodríguez Cañadas, Jesús Carlos.—Certificados penales, conducta y declaración jurada.
- 2.848 Rodríguez Carnicero, José María.
- 2.849 Rodríguez Casanova, José Luis.
- 2.850 Rodríguez Cerdá, Luis.—Certificados penales y conducta.
- 2.851 Rodríguez Conejero, Diego.
- 2.853 Rodríguez Díaz, Miguel Ignacio.—Certificado penales.
- 2.854 Rodríguez Escudero, Timoteo.
- 2.855 Rodríguez Espinosa, Enrique.
- 2.856 Rodríguez Fernández, Angel.—Certificado conducta y declaración jurada.
- 2.857 Rodríguez Fernández, Rogelio.
- 2.858 Rodríguez Flores, José Antonio.
- 2.860 Rodríguez García, Cristóbal.
- 2.862 Rodríguez Girona, Juan.
- 2.864 Rodríguez Gómez, Florencio.
- 2.866 Rodríguez González, José.
- 2.867 Rodríguez Herrero, Manuel.
- 2.868 Rodríguez Herrero, Melanio.
- 2.869 Rodríguez Huerga, Juan.
- 2.870 Rodríguez López, Francisco.
- 2.872 Rodríguez López, Pedro.
- 2.873 Rodríguez Marichalar, Rafael.
- 2.874 Rodríguez Mateo, José.—Certificado penales y declaración jurada.
- 2.876 Rodríguez Martínez, José Ulpiano.
- 2.878 Rodríguez Navarro, José.
- 2.879 Rodríguez Nieto, Felicitísimo.
- 2.884 Rodríguez Pedomonte, José María.
- 2.885 Rodríguez Pérez, Jesús Antonio.
- 2.886 Rodríguez Piernas, Francisco.
- 2.887 Rodríguez Porto, José Luis.—Fotografías.
- 2.888 Rodríguez del Pozo, Fernando.
- 2.889 Rodríguez del Pozo, Miguel.
- 2.890 Rodríguez Redondo, Ricardo Martín.
- 2.891 Rodríguez Rodríguez, Antonio.
- 2.892 Rodríguez Rodríguez, Daniel.
- 2.895 Rodríguez Rodríguez, León.—Declaración jurada.
- 2.897 Rodríguez Rodríguez, Miguel.
- 2.898 Rodríguez Rodríguez, Teodoro.—Una fotografía.
- 2.899 Rodríguez Ruano, Julio.
- 2.901 Rodríguez Sánchez, José Manuel.
- 2.902 Rodríguez Sánchez, Juan Gregorio.—0,25 pesetas móvil.
- 2.903 Rodríguez Sánchez, Ruperto Rafael.
- 2.906 Rodríguez Sequeiros, José.
- 2.908 Rodríguez Tejada, Alberto Ramón.
- 2.909 Rodríguez Troncoso, Juan Luis.
- 2.910 Rodríguez Valpuesta, Eugenio.
- 2.911 Rodríguez Vidal, Manuel.
- 2.912 Rodríguez Yagüe, Tomás.
- 2.913 Rodríguez Flórez de Uria, José María.—Certificado conducta.
- 2.914 Rogel Menor, Carlos.—Certificado penales y abono derechos.
- 2.916 Rojas Rojas, Prudencio.
- 2.917 Rojas Quiroga, José Luis.
- 2.918 Rojo Fuente, Fradeswindo.
- 2.919 Rojo García, Fidel.—Certificados penales, conducta y fotografías.
- 2.920 Roldán Orozco, Pablo.
- 2.922 Romaldó Casar, José.—Certificado conducta.
- 2.924 Romero Cruz, Enrique.
- 2.925 Romero Escobar, José.
- 2.926 Romero García, Antonio.—Certificados nacimiento y penales.
- 2.927 Romero López, Nemesio.
- 2.928 Romero Maraver, Manuel.
- 2.929 Romero Martínez, Pedro Angel.
- 2.930 Romero Mesa, José María.
- 2.931 Romero Ortega, José.
- 2.934 Romero San Agustín, Antonio.—0,25 pesetas móvil.
- 2.935 Romero Sánchez, Carlos Julián.—Certificado conducta.
- 2.936 Romo Cano, Juan Antonio.
- 2.940 Ros Sánchez, Manuel.
- 2.941 Rosa Nieto, Emilio de la.
- 2.944 Rosado González, Aurelio.—Abono derechos y 1 peseta impreso instancia.
- 2.945 Rosales Latorre, Antonio.
- 2.946 Rosillo Moros, Cándido.
- 2.947 Rózpids Pellico, Manuel.—Declaración jurada.
- 2.949 Rubio Castro, Luis.
- 2.950 Rubio Martín, Miguel.—Certificados penales, conducta y declaración jurada. Dos fotografías. Abono derechos y 1 peseta impreso.
- 2.953 Rubio Palacios, Matías.
- 2.954 Rubio Pérez, Francisco.
- 2.955 Rubio Plaza, Ramón.
- 2.956 Rubio Reyes, Francisco.
- 2.958 Rueda Delgado, Francisco.—Certificado conducta.
- 2.959 Rueda Sevilla, Félix.—0,25 pesetas móvil.
- 2.960 Rueda Velasco, Antonio.
- 2.961 Ruéscas Cañas, Juan.—Certificados penales y conducta.
- 2.962 Ruiz Alonso, Vicente.
- 2.963 Ruiz Ariza, Fernando.
- 2.964 Ruiz Bulnes, Antonio.
- 2.966 Ruiz Delgado, Antonio.
- 2.967 Ruiz Figuera, José María.
- 2.968 Ruiz García, Marino.—Certificado nacimiento.
- 2.971 Ruiz de la Higuera, Emilio Carlos.
- 2.973 Ruiz Martín José.
- 2.974 Ruiz Ortega, Rafael.
- 2.977 Ruiz Sánchez, Carlos.—0,25 pesetas móvil.
- 2.979 Ruiz Tejerizo, Justo.—Certificado conducta.
- 2.981 Ruiz de Adana de la Haza, Alberto.
- 2.983 Ruiz de la Torre Valera, Mario.—Declaración jurada.

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de Mora la Nueva y Pinell de Bray, provincia de Tarragona, convalidando el que actualmente explota, a don José Papaset Segarra.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la

estación de Mora la Nueva y Pinell de Bray, provincia de Tarragona, convalidando el que actualmente explota, a don José Papaset Segarra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre la estación de Mora la Nueva y Pinell de Bray, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Mora de Ebro, Benisanet y Miravet, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de tomar viajeros de Mora la Nueva Estación para Mora de Ebro, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los martes, jueves y sábados, sin excepción, una expedición entre Pinell de Bray y estación de Mora la Nueva y otra expedición entre la estación de Mora la Nueva y Pinell de Bray.

Todos los días, sin excepción, una expedición entre Miravet y estación de Mora la Nueva y otra expedición entre la estación de Mora la Nueva y Miravet.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», matrícula T-4703, con capacidad para 20 viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula T-3181, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clasificación única.

Las demás características de ambos vehículos deberán ser puestas en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas con anterioridad a la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquete: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros no se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,215 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adju-

dicatario a la Jefatura de Obras Públicas, de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 6 de marzo de 1953.—El Director general, J. de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gallarta y Portugalete, provincia de Vizcaya, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Ignacio Martínez Osaba».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gallarta y Portugalete, provincia de Vizcaya, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Ignacio Martínez Osaba», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Gallarta y Portugalete, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Nocedal de Ortuella, Ortuella y Urioste, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Siete expediciones entre Gallarta y Portugalete, y otras siete expediciones entre Portugalete y Gallarta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Reo», de 40 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula BI-9727, con capacidad para 27 viajeros sentados, clasificación única.

Omnibus marca «Reo», de 20 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula BI-11226, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva, marca «Reo», de 20 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula BI-12453, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquete:

0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y será aplicado sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 338 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,219 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio de Gallarta a Sestao se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de la clasificación señalada, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el canon de coincidencia que se determine por la Superioridad.

Por disposición de la Dirección General, de 9 de abril de 1952, queda sin efecto el canon de coincidencia en tanto se realice el servicio entre Gallarta y Portugalete solamente, según autorización de la Jefatura de Obras Públicas, considerándolo en este caso como afluente del grupo d).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 13 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

Adjudicando definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lomo Magullo y Teide, Isla de Gran Canaria (provincia de Las Palmas), a don Antonio Fleitas Betancor.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lomo Magullo y Teide, Isla de Gran Canaria (provincia de Las Palmas), a don Antonio Fleitas Betancor, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lomo Magullo y Teide, de 5,170 kilómetros de longitud, pasará por Casablanca, Valle de los Nueve y Ejido, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

En los meses de octubre a junio: Todos los días, sin excepción alguna, nueve expediciones entre Lomo Magullo

y Telde y nueve expediciones entre Telde y Lomo Magullo.

En los meses de julio a septiembre:

Todos los días, sin excepción alguna, catorce expediciones entre Lomo Magullo y Telde y otras catorce expediciones entre Telde y Lomo Magullo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres ómnibus de capacidad para 22 viajeros sentados, en clasificación única, y cuyas características y matriculas deberán ser puestas en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas con anterioridad a la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,302 pesetas por viajero-kilómetro (sin impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0453 pesetas (sin impuestos) por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 6 de marzo de 1953. El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cabeza de Buey (estación) e Hinojosa del Duque (provincias de Córdoba y Badajoz), convalidando el que actualmente explota, a doña Otilia Jurado Calero.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipa-

jes y encargos por carretera, entre Cabeza de Buey (estación) e Hinojosa del Duque (provincias de Córdoba y Badajoz), convalidando el que actualmente explota, a doña Otilia Jurado Calero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre la estación de Cabeza de Buey e Hinojosa del Duque, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Belalcázar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los tres puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre la estación de Cabeza de Buey e Hinojosa del Duque, y otra expedición entre Hinojosa del Duque y la estación de Cabeza de Buey.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Córdoba y Badajoz.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Chevrolet», matrícula M-76110, de 22 HP. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clasificación, 14 en primera clase, y ocho en segunda.

Ómnibus marca «Chevrolet», matrícula M-76110, de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clasificación, 16 en primera clase, y 10 en segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 225 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,903 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Córdoba y Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 6 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Jamilena, provincia de Jaén, a «Herederos de José Ureña Peragón».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Jamilena, provincia de Jaén, a «Herederos de José Ureña Peragón», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Jaén y Jamilena, de 17 kilómetros de longitud, sin paradas intermedias, tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Jaén y Jamilena, y otra expedición entre Jamilena y Jaén. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano-Suiza», de 20 HP. de potencia; carburante gasolina; matrícula J-5122, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 16 HP. de potencia; carburante gasolina; matrícula J-3165, con capacidad para 14 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas no afectas a la concesión serán:

En Jamilena, locales adecuados para viajeros y garage para aparcamiento de coches.

En Jaén se utilizarán los servicios de la estación de autobuses.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3823 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0573 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una

de las expediciones por un peso de 20 kilogramos con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas, fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del diez (10) por ciento (100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Quesada, provincia de Jaén, a «Barajas, Cruz y Pastor, S. L.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Quesada, provincia de Jaén, a «Barajas, Cruz y Pastor, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Jaén y Quesada, de 103 kilómetros de longitud, pasará por Mancha Real, Jimena de San, Bedmar, Jódar y Peal de Becerro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de efectuar tráfico en el tramo comprendido entre Jaén y Mancha Real, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Jaén y Quesada, y otra expedición entre Quesada y Jaén.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Federal», de 26 H. P. de potencia, combustible gasolina, matrícula GR-4090, con capacidad para 25 viajeros, sentados, en clasificación única.

Un ómnibus, marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia, matrícula M-62374,

con capacidad para 21 viajero, sentados, en clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia, combustible gasolina, matrícula J-5889, con capacidad para 23 viajeros, sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 150 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,530 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, resulta un canon de cero para este servicio.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao-Lujua y Larracoeche, provincia de Vizcaya, convalidando el que actualmente explota a «Urruticoechea y Compañía, S. L.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Bilbao-Lujua y Larracoeche, provincia de Vizcaya, convalidando el que actualmente explota a «Urruticoechea y Compañía, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Re-

glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Bilbao y Larracoeche, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Deusto, Asua y Lujua, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días del año, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cinco expediciones entre Bilbao y Larracoeche y otras cinco entre Larracoeche y Bilbao.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Stewart», matrícula BI-11090, de 25 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 45 viajeros, sentados, en clasificación única.

Ómnibus marca «Stewart», matrícula BI-10713, de 25 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 43 viajeros, sentados, en clasificación única.

Ómnibus marca «Samua», matrícula BI-14827, de 37 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 46 viajeros, sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen, aproximado, de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Valls, provincias de Barcelona y Tarragona, a don Joaquín Miró Paláu.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Barcelona y Valls, provincias de Barcelona y Tarragona, a don Joaquín Miró Paláu, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Barcelona y Valls, de 88 kilómetros de longitud, pasará por Esplugas, San Feliu de Llobregat, Molins del Rey, Cervelló, Vallirana, Ordal, Cantallops, Aviñonet, Villafranca del Panadés, La Almunia, San Jaime del Domenys, San Lorenzo del Panadés, La Bisbal, Rodoná, Villardida y Alió, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Villafranca del Panadés, La Almunia, San Lorenzo del Panadés, La Bisbal, Rodoná, Villardida y Alió, con la prohibición de realizar tráfico en el tramo de Barcelona-Villafranca del Panadés y viceversa, ni tomar viajeros en Barcelona con destino a Villafranca del Panadés o en este punto con destino a Barcelona.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Barcelona y Valls y otra expedición entre Valls y Barcelona.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Barcelona y Tarragona.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus con motor a gasolina, con capacidad para 22 viajeros, sentados, en clasificación única, cuyas características y matrículas deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas de Barcelona y Tarragona antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Barcelona y Tarragona.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,254 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,038 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y será aplicado sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de sesenta kilogramos, con un volumen aproximado de 0,350 metros cúbicos, con ar-

reglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles un canon de coincidencia del 15 por 100.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Barcelona y Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castalla y Elda, provincia de Alicante, a su peticionario, don Francisco Santonja Vidal.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castalla y Elda, provincia de Alicante, a su peticionario, don Francisco Santonja Vidal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Castalla y Elda, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Sax, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los lunes, martes, jueves y sábados de cada semana las siguientes expediciones:

Una expedición entre Castalla y Elda y otra expedición entre Elda y Castalla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Internacional», de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula MA-8687, con capacidad para 28 viajeros, sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva marca «Oacian», de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 16 viajeros sentados, en clasificación única, y matrícula A-9683.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,415 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0622 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,252 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cinco por ciento (5 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 6 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Navas de Estena y la estación de los Yébenes, provincia de Ciudad Real y Toledo, a don Dámaso Vidales Carrobes.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Navas de Estena y estación de Los Yébenes (Ciudad Real y Toledo) a don Dámaso Vidales Carrobes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de

diciembre de 1949, y el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Navas de Estena y estación de Los Yébenes, de 68 kilómetros de longitud, pasará por Retuerta del Bullaque, El Molinillo, Marjaliza y Los Yébenes (pueblo), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Navas de Estena y Los Yébenes (pueblo) y otra expedición entre Los Yébenes (pueblo) y Navas de Estena.

Dos expediciones entre Los Yébenes (pueblo) y su estación de ferrocarril, y otras dos expediciones entre la estación de Los Yébenes y Los Yébenes (pueblo).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público y enlaces con los trenes de la estación de Los Yébenes, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Ciudad Real y Toledo.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, marca «Ford», de 17 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula V-8295, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula M-46015, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

6.º Regrán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas, por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro obligatorio de viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real y a la de Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10.º El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao e Ibañen, con hijuela de Respaldiza a Menagaray, provincias de Alava y Vizcaya, a don José María Menáizeta Beraza.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao e Ibañen, con hijuela de Respaldiza a Menagaray, provincias de Alava y Vizcaya, a don José Menáizeta Beraza, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Respaldiza y Bilbao, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Ibañen, Menagaray, Ibañen, Zuaza, Oquendo, Zaldú, Ecdupe, La Cuadra, Zaramillo y Alonsotegi, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Respaldiza, Menagaray, Ibañen, Bilbao, y otra expedición entre Bilbao, Ibañen, Menagaray, Respaldiza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Cottin», de 18 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula BI-3861, con capacidad para 30 viajeros sentados, en clasificación única.

Un ómnibus de reserva marca «Sauer», de 30 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula BI-8171, con capacidad para 50 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º Las instalaciones fijas no afectas a la concesión serán las siguientes:

Administraciones con locales adecuados en Respaldiza, Ibañen y Oquendo, con salas de espera, despachos de billetes, facturación, etc., y garage para aparcamiento del material móvil en Respaldiza y Oquendo.

6.º Regrán las siguientes tarifas-bases: Clase única: 0,2272 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,034 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro obligatorio de viajeros, y será aplicada sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,064 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao, y a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, un canon de coincidencia del quince por ciento (15 por 100).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Vizcaya y Alava la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.º El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 13 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres y Montánchez, con hijuela de Cruce de Santa María a Ibañerando, provincia de Cáceres, convalidando el que actualmente explota a don Victoriano Caballero Huertas.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 16 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres y Montánchez, con hijuela de Cruce de Santa María a Ibañerando, provincia de Cáceres, convalidando el que actualmente explota a don Victoriano Caballero Huertas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Cáceres y Montánchez, de 47 kilómetros de longitud, pasará por empalme de la carretera de Sierra de Fuentes, Torreorgaz, Torrequemada, Torreemocha, Valdefuentes, Torre de Santa María y empalme de la carretera de Albalat.

El itinerario de la hijuela entre Cruce de Santa María e Ibañerando, de 29 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Zarza de Montánchez, Salvatierra de Santiago, Ruano, Santa Ana y Robledillo de Trujillo.

En ambos itinerarios tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

En el itinerario principal, una expedición entre Cáceres y Montánchez y otra expedición entre Montánchez y Cáceres, y en el itinerario de la hijuela, una expedición entre Cruce de

Santa María e Ibañerando y otra expedición entre Ibañerando y Cruce de Santa María.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula CC-2417, de 20 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Dodge», matrícula CC-2849, de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula CC-3066, de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Reo», matrícula CC-3173, de 26 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 38 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,495 pesetas por viajero kilómetro (incluido impuestos).

Adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Fuente de San Esteban y Vitigudino (provincia de Salamanca), a don Mariano Bautista Belestá.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos, por carretera, entre Fuente de San Esteban y Vitigudino (provincia de Salamanca), a don Mariano Bautista Belestá, convalidando el que actualmente explota y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Fuente de San Esteban y Vitigudino, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Cabo de Don Sancho y Traguntia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos, en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Vitigudino y Fuente de San Esteban, y otra expedición entre Fuente de San Esteban y Vitigudino.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Exceso de equipajes, encargos y paquete: 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 260 kilogramos con un volumen aproximado de 1,032 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 6 de marzo de 1953.—El Director general, J. de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Un omnibus, marca «Diamond», de 37,7 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula SA-3941, con capacidad para 33 viajeros sentados en clasificación única.

Un omnibus, marca «Hispano-Suiza», de 32 HP de potencia, carburante gasolina, matrícula SA-2892, con capacidad para 37 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases: Clase única, 0,32 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquete, 0,048 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 70 kilogramos, con un volumen, aproximado, de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de-

biendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Director general, J. de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Pontevedra y Geve, con hijuela de Pontevedra al cementerio de San Mauro, provincia de Pontevedra, a don Jesús Alén Macetra.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Pontevedra y Geve, con hijuela de Pontevedra al Cementerio de San Mauro, provincia de Pontevedra, a don Jesús Alén Macetra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Pontevedra y Geve, de 10,900 kilómetros de longitud, pasará por Asilo, Valdecordos, Casas Novas, Pazos, Eirós y Bora, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Pontevedra y Geve y otras tres expediciones entre Geve y Pontevedra.

Cuatro expediciones entre Pontevedra y Bora y otras cuatro expediciones entre Bora y Pontevedra.

En la hijuela, una expedición entre Pontevedra y el Cementerio de San Mauro y otra expedición entre el Cementerio de San Mauro y Pontevedra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos omnibus, marca «G. M. C.», carburante gasolina, con capacidad para 40 viajeros sentados en cada uno, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se deter-

minen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 25 kilogramos, con un volumen, aproximado, de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Director general, J. de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albánchez y Jaén, provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota a don Francisco Muñoz Amezcúa.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albánchez y Jaén, provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota a don Francisco Muñoz Amezcúa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Albánchez y Jaén, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Jimena y Mancha Real, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con la prohibición de realizar tráfico de competencia en el tramo común con otros servicios entre Jaén y Jimena, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Albánchez y Jaén y otra expedición entre Jaén y Albánchez.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias

del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Buick», de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula J-6.600, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva marca «Reo», de 23 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula J-3294, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

En Jaén se utilizarán los servicios de la Estación de Autobuses con sus anejos.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,400 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 6 de marzo de 1953.—El Director general, J. de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Castellón y Vall D'Alba, por Benlloch (provincia de Castellón) a su peticionario, «Autos Mediterráneos, S. A.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Castellón y Vall D'Alba, por Benlloch, provincia de Castellón, a su peticionario «Autos Mediterráneos S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Castellón y Vall D'Alba, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Benlloch, Cabanes y Puebla Torresa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Castellón y Vall D'Alba, otra expedición entre Vall D'Alba y Castellón; una expedición entre Castellón y Benlloch y otra expedición entre Benlloch y Castellón.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «M. A. N. Diesel», matrícula CS-3491, de 32 H. P. de potencia, carburante gas-oil, con capacidad para 25 viajeros sentados, en clasificación única.

Ómnibus marca «Mercedes-Diesel», matrícula CS-3918, de 22 H. P. de potencia, carburante gas-oil, con capacidad para 23 viajeros sentados en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen, aproximado, de 0,125 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón de la Plana, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Director general, J. de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hernani y San Sebastián y Hernani-Picoaga, provincia de Guipúzcoa, convalidando el que actualmente explota a don Juan María Perurena Inchauspe.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hernani y San Sebastián y Hernani-Picoaga, convalidando el que actualmente explota, a don Juan María Perurena Inchauspe, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario, de 16 kilómetros de longitud, será el siguiente:

San Sebastián, Ayete, Orlamendi, Hernani Fagollaga, Eroñazu y Picoaga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria entre San Sebastián y Picoaga y otra expedición diaria entre Picoaga y San Sebastián. Dos expediciones diarias entre San Sebastián y Hernani y otras dos expediciones diarias entre Hernani y San Sebastián. Los jueves, una expedición entre Hernani y Picoaga y otra expedición entre Picoaga y Hernani.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula SS-9307, con capacidad para 24 viajeros sentados con clasificación única.

Un omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula SS-11271, con capacidad para 25 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,22 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,033 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 5 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente.

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del quince por ciento.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 13 de marzo de 1953.—El Director general, J. de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades Laborales

Fe de erratas de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de febrero del corriente año de los Estatutos de la Mutualidad Laboral de Seguros, aprobados por Orden ministerial del 27 de enero.

Artículo 5.º Su primer párrafo quedará redactado de la forma siguiente:

«En esta Institución estarán encuadrados las Empresas y empleados de las Compañías Mercantiles de Seguros, Mutualidades Aseguradoras y demás Empresas afectadas, por la Reglamentación Nacional de Trabajo de 28 de junio de 1947.»

Artículo 48. Su apartado b) quedará redactado de la forma siguiente:

«Tener una antigüedad laboral mínima de dos años.»

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-3-1953.

C. P. N. núm. 4.896, expedido en 11-8-1947

FERNANDEZ PINTADO Y GOMEZ, CARLOS

Taller de confección de ropas.—Oficina y taller: Candallja, 7. Zaragoza.

Producción anual

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Unidades	Unidades
Camisas.....	60.000	350.000
Calzoncillos.....	100.000	500.000
Chalecos.....	75.000	400.000
Cabezales.....	300.000	1.000.000
Sábanas.....	200.000	750.000
Colchonetas.....	150.000	500.000
Fundas de almohada.....	250.000	850.000
Trillas.....	1.000.000	5.000.000
Pijamas.....	40.000	250.000
Buzos.....	150.000	500.000
Manteles.....	200.000	750.000
Servilletas.....	250.000	850.000
Pañuelos.....	1.000.000	5.000.000
Toallas.....	250.000	850.000

La capacidad máxima es considerando dedicados todos los elementos de producción a la confección exclusiva de un solo artículo.

C. P. N. núm. 4.897, expedido en 11-8-1947

UNION QUIMICA DEL NORTE DE ESPAÑA, S. A.

Fabrica de productos químicos.—Domicilio social: Buenos Aires, 4. Bilbao.

Producción anual

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Tm.	Tm.
Litopón.....	3.300	4.500
Blanco fijo.....	360	400
Oxido de mercurio.....	15	20
Sublimado.....	6	15
Oxido cuproso.....	60	72
Polvo de cinc.....	850	1.000
Sal amoniaco.....	800	900
Sales de cinc.....	350	600
Harina de Madera.....	1.200	1.200
Metanol sintético, 100 por 100.....	1.800	1.800
Formol sintético, 40 por 100.....	1.900	2.900
Fenol sintético.....	1.500	1.500
Resinas sintéticas.....	1.500	2.000
Hexametilentetramina.....	225	225
Disolventes.....	225	225

Fabricas: Barrio Lasasare, Baracaldo (Vizcaya). Ctra. de Bilbao a Las Arenas, Arpe-Errandio (Vizcaya) (Continuará.)